Temuco, treinta de mayo de dos mil ocho.

VISTOS:

Que se ha iniciado esta causa rol Nº 18.741 del ingreso criminal del Juzgado de Letras de Pitrufquén, para investigar los delitos de SECUESTRO CALIFICADO de María Arriagada Jerez y Jorge Aillón Lara, y determinar la responsabilidad que en tales hechos le ha cabido a LEONARDO REYES HERRERA, chileno, R.U.N. 4.777.149–8, natural de Santiago, 62 años, casado, Comandante de Grupo ® de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Alcalde Chadwick n° 1.924, La Reina, nunca antes condenado; LUIS ALBERTO SOTO PINTO, chileno, R.U.N. 6.383.684-2, natural de Cañete, 52 años, casado, estudios universitarios, Comandante de Escuadrilla (r) de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado Av. en Las Condes nº 9889, Dpto C – 41, Comuna de Las Condes, nunca antes condenado; **HERIBERTO PEREIRA** ROJAS, chileno, R.U.N. 6.247.374-6, natural de Santiago, 52 años, casado, Jubilado de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en Población la Bandera, Pasaje Los Pinos nº 9805, Santiago, nunca antes condenado; JORGE EDUARDO SOTO HERRERA, chileno, R.U.N. 6.356.034-0, natural de Quillota, 55 años, casado, Suboficial Mayor (r) de la Fuerza Aérea de Chile, Estudios Medios, domiciliado Av. Inés de Suárez nº 1340, Villa El Prado, Temuco, nunca antes condenado; LUIS OSMÁN YÁÑEZ SILVA, chileno, R.U.N. 5.753.793-0, natural de San Miguel, 57 años, casado, estudios medios, Suboficial (r) de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle Ricardo Andwater nº 2.986, Villa Altamira 2, Temuco, nunca antes condenado; JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER, chileno, R.U.N. 6.434.559-1, natural de Temuco, 54 años, casado, Suboficial (r) de la Fuerza Aérea de Chile, estudios medios, domiciliado en calle El Mirador nº 02540, Lomas de Mirasur, Temuco, nunca antes condenado y ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, chileno, natural de Santiago, R.U.N. 5.818.925 – 1, casado, 54 años, Suboficial Mayor ® de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado en calle General Mackenna nº 0470, Temuco, nunca antes condenado.

Se inició la causa mediante querella de fs. 4 y siguientes, interpuesta por doña Ingrid Domke Cádiz, abogada del Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior, en contra de quienes resulten responsables del delito de secuestro de Jorge Aillón Lara quien era empleado de la Empresa de Comercio Agrícola (ECA) de Lonquimay y militante del Partido Comunista. Fue detenido por primera vez el día 11 de septiembre de 1973 por personal del retén de Carabineros de Lonquimay al mando del Teniente Luis Hernán Ahumada Torres, siendo trasladado hasta la unidad policial antes indicada donde permaneció tres días privado de libertad. Posteriormente fue trasladado hasta la cárcel de Victoria donde estuvo recluido hasta el 27 de septiembre de 1973, fecha en que fue puesto en libertad, regresando por tren hasta Lonquimay. Sin embargo, en la estación de ferrocarriles de esa ciudad fue nuevamente detenido, esta vez por personal militar del regimiento la Concepción de Lautaro, quienes lo entregaron a personal de la Fuerza Aérea de Chile en la Basé Aérea Maquehue, siendo esta la última vez que se le vio con vida.

A fs. 1.028 se sometió a proceso a Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Leonardo Reyes Herrera, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Jorge Eduardo Soto Herrera, Jorge Aliro Valdebenito Isler y Luis Osmán Yáñez Silva como coautores del delito de secuestro calificado de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez.

A fs. 1.166 se declaró cerrado el sumario.

A fs. 1.178, de sobreseyó definitiva y parcialmente respecto de Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas.

A fs. 1.179 se dictó auto acusatorio en contra de Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Leonardo Reyes Herrera, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Jorge Eduardo Soto Herrera, Jorge Aliro Valdebenito Isler y Luis Osmán Yáñez Silva como coautores del delito de secuestro calificado de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez.

A fs. 1.184 la parte querellante se adhiere a la acusación fiscal.

A fs. 1.196 la defensa de los acusados opuso excepciones de previo y especial pronunciamiento y en subsidio contestó la acusación judicial.

A fs. 1.215 la parte querellante evacuó traslado conferido.

A fs. 1.225 se recibió la causa a prueba.

A fs. 1.286 se trajeron los autos para efectos del 499 del Código de Procedimiento

A fs. 1.287, fs. 1.289 y fs. 1.342 se decretaron medidas para mejor resolver.

A fs. 1.387 se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LAS TACHAS:

PRIMERO:

Penal.

Que la defensa de los acusados de autos en el segundo otrosí del escrito de fs. 1.196 dedujo tachas en contra de Sergio Alfonso Lizasoaín Mitrano, Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez, Heraldo Urrutia Jorquera, Víctor Figueroa Cariaga, Américo Gabriel Águila Caro, Juan Antonio Curinao Isla, Arturo del Carmen Osorio Rodríguez, Mario Víctor Pellón Arcaya, Hugo Edmundo Marchant Cassonett, Germán Octavio Schneider Maturana, Antonio Segundo Gutiérrez Pérez, Santiago Valenzuela González, Carmen Arriagada Jerez, María Angélica Olate Amagada, Osman Luis Gómez Ampuero, Eduardo Octavio Merino Gajardo, Ernesto Abraham Inostroza Pérez, Daniel Iván Olate Amagada, Femando Luis Frau Meredith, Mario Rodríguez Rezuc, Jacinto Washington Villalobos Schweitzer, Adhel Emilio Martínez Rival, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Ana Luisa Schweitzer Montecinos, Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, Ricardo Arturo Valenzuela Benavente, Juan Carlos Villalobos Schweitzer, Jorge René Castro Lobos, Denzi René Rojas Albornoz, Oscar Alfonso Podlech Michaud, Érika del Carmen Poblete Soto, Leopoldo Alarcón González, José Miguel Sánchez González, Belisario Segundo Gamonal Guerrero, Luis Eduardo Ormeño Martínez, Hernán Agustín Lara Barrientos, Javier Contreras Salamanca, Eduardo Carrillo Barrientos, Arturo Campusano Hernández, Miguel Luis del Valle Zúñiga, Fresia del Carmen Gamonal Guerrero, Carlos Humberto Ahumada Horta, Lady Inés González San Martín, Mario César Olate Melo, Patricio Eugenio Rodríguez Encalada, Rogelio Aníbal Olivares Torruela, Jorge Nibaldo del Río del Rio, Esteban Edmundo Silva Sepúlveda, Pedro Edgardo Gamonal Guerrero, Jorge Enrique Silhi Zarzar, Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo, Nelson Manuel Uldaricio Ubilla Toledo, Nelly del Carmen Penroz Astudillo, Luis Guillermo Jiménez del Pozo, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Orlando Moreno Vásquez, Davinia Myriam Penroz Astudillo, Raúl Binaldo Schonherr Frías, César Lázaro Topali Fravega, Rodolfo Gustavo Acuña Guimper, Antonio Sergio Monserrat Mena, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echeñique Seco, Víctor Manuel Volante Leonardi, Edison Armando Coronado Ormeño, Fernando Patricio Adones Cortés, Pedro Dionisio Bravo Peña, Sergio Francisco Soto Maino, Hernán Freddy Uribe Gatica, Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, José Manuel Álvarez Araya,

Orlando Patricio Bascur Alarcón, Antonio Alejandro Acosta González, Sergio Riquelme Inostroza, Virginio Cárdenas León, Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, Alfonso Emilio Astudillo Carvacho, David Antonio Aravena Berríos, Oscar Barría Triviños, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Manuel Francisco Belmar Brito, Narciso Alfonso Borda Sanhueza, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Germán Miguel Ángel Cantarutti Pereda, Alfonso Solís Delgado, Emilio Sandoval Poo, Germán Octavio Schneider Maturana, Juan Antonio Duran Armijo y Luis Orlando Astete La Peña, por afectarles la causal de inhabilidad contemplada en el artículo 460 N° 13 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO:

Que se rechazará la tacha deducida por la defensa en contra de las personas antes señaladas, por no haber señalado circunstanciadamente los medios de prueba con que pretendía acreditarla.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL

TERCERO:

A fs. 1.179 se dictó auto acusatorio en contra de Luis Alberto Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Leonardo Reyes Herrera, Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, Jorge Eduardo Soto Herrera, Jorge Aliro Valdebenito Isler y Luis Osmán Yáñez Silva como coautores del delito de secuestro calificado de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez.

CUARTO:

Que con el objeto de establecer en autos la existencia de los señalados ilícitos penales, se han reunido durante el curso de la investigación, los siguientes elementos de convicción, que a continuación se analizan:

- 1.- A fs. 35 declaró Sergio Alfonso Lizasoaín Mitrano, quien dijo haberse desempeñado en la Fuerza Aérea de Chile y que en 1973 tenía el grado de Comandante de Escuadrilla en Santiago. Sólo llegó a Temuco en 1976, desconociendo cualquier antecedente respecto de la detención o desaparición de Jorge Aillón Lara.
- 2.- Dichos de Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez, de fs. 40, quien señaló haberse desempeñado como Teniente de la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco en 1973, por lo que jamás perteneció a la Fuerza Aérea y desconoce todo tipo de antecedentes respecto de las circunstancias en que Jorge Aillón Lara ingresó a la Base Aérea Maquehue.
- 3.- Dichos de Heraldo Urrutia Jorquera, de fs. 40 vta., quien en 1973 se desempeñaba como Cabo de Carabineros en el Retén Troyo de Lonquimay. Dijo haber conocido a Jorge Aillón Lara porque le correspondía concurrir a la ECA para buscar mercaderías. Señaló haber sabido por comentarios sobre la detención de Aillón Lara, quien habría sido enviado a Temuco, pero ignora qué sucedió con él.
- 4.- Deposición de Víctor Figueroa Cariaga, de fs. 45, quien señaló haber servido como Carabinero en la Subcomisaría de Lonquimay para septiembre de 1973. Agregó que el día 11 de septiembre el año indicado fue destinado a la Comisaría de Curacautín como refuerzo y que tras 15 días regresó a Lonquimay para ser destinado nuevamente al retén Sierra Nevada, lugar donde pasó el resto del año, sin saber nada acerca del destino de Jorge Aillón Lara a quien no conoció.

- 5.- Declarando a fs. 46 don Américo Gabriel Águila Caro, señaló haber cumplido funciones en la Tenencia de Lonquimay y que recuerda a Jorge Aillón Lara, quien era empleado de la ECA y fue detenido el 11 de septiembre de 1973. Indicó que Aillón Lara permaneció dos o tres días en la unidad policial siendo posteriormente trasladado a la cárcel de Victoria. Se enteró de oídas que Aillón Lara fue dejado en libertad desde Victoria y que a su regreso a Lonquimay fue nuevamente detenido, pero esta vez por personal militar, ignorando qué sucedió con él. También recuerda a una profesora del sector de Chilpaco, de nombre María Arriagada Jerez, quien fue detenida por personal militar que efectuó un allanamiento en la escuela donde ella trabajaba. Indicó que esta profesora fue retirada de la tenencia por personal de la Fuerza Aérea de Chile, ignorando que ocurrió con ella posteriormente.
- 6.- A fs. 58 declaró Juan Antonio Curinao Isla, quien se desempeñaba en la Subcomisaría de Lonquimay en 1973. Recuerda la detención de Jorge Aillón Lara, quien pertenecía al Partido Comunista. También dijo que fue trasladado a Curacautín y que posteriormente fue detenido por personal militar, ignorando más antecedentes.
- 7.- Declarando a fs. 70, Mario Víctor Pellón Arcaya médico oftalmólogo, señaló haber sido detenido en Lonquimay los primeros días de octubre de 1973 luego de haber concurrido a la Subcomisaría de esa ciudad a petición del Teniente Luis Ahumada Torres. Ese mismo día fue subido a una camioneta particular que era conducida por un carabinero de la unidad policial antes indicada, quien se hizo acompañar por otro carabinero. Dentro del móvil, además iban Jorge Aillón Lara, María Arriagada Jerez y un profesor de Chilpaco, cuyo nombre no recuerda. Todos fueron conducidos hasta la base aérea Maquehue de Temuco donde fueron entregados al personal militar de esa unidad. Allí le fue vendada la vista al igual que a Aillón Lara, María Jerez y la otra persona, siendo él separado del grupo y recluido en una oficina. En ese lugar estuvo un par de horas tras lo cual fue trasladado hasta la 2º Comisaría de Carabineros de Temuco donde le fue quitada la venda de los ojos y pasó la noche en una celda solo. Al día siguiente nuevamente fue llevado a la Base Aérea Maquehue donde estuvo todo el día en una oficina. En la noche regresó a la 2° Comisaría a dormir y dos días después fue liberado desde la base aérea Maquehue, siendo llevado por personal Fach hasta el Hotel Ahitué, donde se encontró con el profesor que había sido trasladado junto con él desde Lonquimay. Éste le indicó que había sido torturado durante su estadía en la Fach. Sin embrago, de María Arriagada y Jorge Aillón nada supo.
- 8.- Atestados de fs. 74 y 142 en que Hugo Edmundo Marchant Cassonett asegura haber estado a cargo del retén de Troyo en 1973, dependiente de la Subcomisaría de Lonquimay. Dijo no conocer a Jorge Aillón Lara ni saber algo acerca de las circunstancias de su detención.
- 9.- Dichos de Antonio Segundo Gutiérrez Pérez, de fs. 109, 411 y 433 vta., quien se desempeñó como Cabo 1° de la Tenencia de Lonquimay. Dijo que nunca supo de la detención de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez, personas a quienes no conoció. Asimismo, aseguro no haber participado en allanamientos bajo las órdenes del Teniente Ahumada. Finalizó indicando que no le correspondió trasladar detenidos a Curacautín o Temuco.
- 10.- Declaración de Santiago Valenzuela González, de fs. 110, 408, 433 y 528, quien se desempeñó como Cabo 1° de carabineros en Lonquimay para septiembre de 1973. Aseguró no conocer a Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez ni saber nada acerca de sus detenciones. También dijo que no hubo detenidos en Lonquimay. Finalizó indicando que no le correspondió trasladar detenidos a Curacautín o Temuco. Finalmente, negó haber participado en la detención de Jorge Aillón Lara.

- 11.- Declaración de Carmen Arriagada Jerez, de fs. 219, quien declaró que su hermana fue detenida el 27 de septiembre de 1973, mientras se desempeñaba en la escuela de Chilpaco. Hasta ese lugar llegó un helicóptero con personal de la Fach quienes se la llevaron hacia la Tenencia de Carabineros de Lonquimay. Allí permaneció tres días, luego de lo cual fue trasladada hasta la Comisaría de Lonquimay. Dijo que se enteró de estos hechos cuando estaba radicada en Santiago por lo que no presenció lo ocurrido. Finalizó señalando que al parecer su hermana fue detenida junto a un profesor de nombre Carlos Durán.
- 12.- Dichos de María Angélica Olate Arriagada, de fs. 220 y 347, hija de María Arriagada Jerez, quien señaló que su madre era militante del Partido Comunista y que para septiembre de 1973 trabajaba como profesora en el Colegio Chilpaco de Lonquimay. Dijo que se enteró de la detención de su madre en octubre de 1973, ya que en aquella época se encontraba estudiando en Santiago. Según los comentarios ella fue detenida por personal militar que se movilizaba en un helicóptero y que fue trasladada a la Subcomisaría Lonquimay, lugar en el que fue torturada y violada. Allí también se encontraba Jorge Aillón Lara, el médico Mario Pellón, Ernesto Inostroza y Eduardo Merino. Todos ellos fueron trasladados en tren hasta la Comisaría de Curacautín el 27 ó 28 de septiembre de ese año. Allí estuvieron no más de una hora, tras lo cual fueron trasladados en jeep hasta la base aérea Maquehue en Temuco. En ese lugar Aillón Lara y María Arriagada Jerez fueron separados del resto de los detenidos y no se les volvió a ver. Respecto de Jorge Aillón Lara nada supo ni lo conoció. Finalizó su declaración indicando que su esposo sostuvo una conversación con Fernando Frau Meredith, en la que también participó Mario Rodríguez Rezuc, indicando el primero de los mencionados que María Arriagada había sido torturada y violada al interior de la Subcomisaría de Lonquimay. Indicó, además, que Miguel Sánchez le confesó que él junto a Denzy Rojas, Washington Villalobos y los hermanos Gamonal, integraron la patrulla que concurrió en helicóptero a Chilpaco para detener a su madre. Estas personas estaban cumpliendo su servicio militar en 1973 en el Regimiento La Concepción de Lautaro. Agregó que Sánchez sindico a un teniente Ahumada o Capitán Del Río como oficial al mando de la patrulla.
- 13.- Declarando don Eduardo Octavio Merino Gajardo a fs. 237, señaló haber trabajado en la escuela de Chilpaco desde marzo de 1973 como profesor. Señaló que alrededor del 20 de septiembre de ese año aterrizó en el lugar un helicóptero de la FACH, cuyo personal procedió a detener a María Arriagada Jerez, llevándosela con ellos. Ese mismo día, en horas de la tarde, apareció personal militar y carabineros en un camión, quienes procedieron a detenerlo y trasladarlo a la Subcomisaría Lonquimay. Allí pudo ver a María Arriagada Jerez amarrada y tendida sobre una mesa. Indicó que le preguntaron acerca de su militancia y la de la señora Arriagada. Al día siguiente fue trasladado por carabineros en tren hacia la Comisaría de Curacautín y posteriormente fue subido a un jeep junto a María Arriagada Jerez, el doctor Mario Pellón y otras personas para ser trasladados a la FACH en Temuco. Una vez ingresados a la base aérea fueron bajados del jeep y la vista les fue vendada, además de atarles las manos a la espalda. El grupo fue separado, pudiendo reconocer el declarante que compartió el cautiverio con el Dr. Pellón y el Sr. Inostroza. Al cabo de tres días fue pasado a Consejo de Guerra y posteriormente liberado junto a Pellón. Finalizó señalando que a Jorge Aillón sólo lo conocía de oídas.
- 14.- Declaración de Ernesto Abraham Inostroza Pérez, de fs. 238, quien dijo haberse desempeñado en la oficina de Correos de Chile de Lonquimay en septiembre de 1973. Agregó que el 26 ó 27 de septiembre de ese año fue detenido en su oficina por el Cabo de Carabineros de apellido Curinao, debido a su militancia socialista, y trasladado a la Subcomisaría Lonquimay. Al día siguiente fue llevado en tren a la Comisaría de Curacautín junto con el Dr.

Pellón, Jorge Aillón y Eduardo Merino. En ese lugar permanecieron un par de horas, luego de lo cual fueron subidos a un jeep para ser trasladados a la FACH de Temuco. Fue en ese instante que pudo vera doña María Arriagada Jerez cuando ésta era subida al jeep, indicando que aparentemente no se le veía golpeada. Al llegar a la base aérea Maquehue, María Arriagada fue bajada del jeep a la entrada del recinto y el resto fue dejado en una plazoleta ubicada junto a los hangares. Allí les fue vendada la vista y amarradas las manos, pudiendo ver que don Jorge Aillón Lara fue separado del grupo y nunca más lo volvió a ver. Después de tres días fue llevado a Consejo de Guerra y liberado junto a Merino y Pellón, ignorando qué ocurrió con María Arriagada y Jorge Aillón.

- 15.- Declaración de Daniel Iván Olate Arriagada, de fs. 239 y 349, hijo de María Arriagada Jerez, quien aseveró que vivía junto a su madre en la escuela de Chilpaco para septiembre de 1973. Recuerda haber visto llegar un helicóptero de la FACH con personal militar que procedió a revisar su casa y los alrededores en busca de armas, tras lo cual se llevaron detenida a su madre, la que fue trasladada a la Subcomisaría de Lonquimay. En ese lugar, según lo expresado por Fernando Frau (un civil que actuaba como guardia voluntario), el Carabinero Juan Curinao habría torturado a su madre. En ese mismo lugar se encontraban detenidos Jorge Aillón Lara, Mario Pellón, Eduardo Merino y Ernesto Inostroza, quienes junto a su madre fueron trasladados en tren a la comisaría de Curacautín y, posteriormente, en jeep hacia la base aérea Maquehue. Al llegar al recinto militar su madre fue bajada del jeep, continuando el resto hacia el interior de la base. Finalizó indicando que Juan Carlos Villalobos Schweitzer, al parecer militar o conscripto en aquella época, habría comentado que le correspondió participar en un vuelo en helicóptero cuya misión fue tirar los cuerpos de María Arriagada y Jorge Aillón al cráter del volcán Llaima o Mocho. También dijo que Fernando Frau le comentó a él y a su hermana que el Cabo de carabineros Juan Curinao isla torturó a María Arriagada Jerez y a Jorge Aillón mientras estos permanecieron detenidos en Lonquimay.
- 16.- Declaración de Fernando Luis Frau Meredith, de fs. 240 y 602, quien dijo haber prestado colaboración con carabineros de Lonquimay luego del golpe militar en septiembre de 1973. En lo particular, le correspondido hacer guardia en las afueras de la Subcomisaría entre el 11 y 15 de septiembre de ese año, pudiendo ver que ingresó detenido su amigo Mario Pellón, médico del hospital de Lonquimay. Sin embargo, no le fue posible ayudarlo. Respecto de Jorge Aillón y María Arriagada señaló conocerlos, pero jamás los vio detenidos en Lonquimay. Sí recuerda que a mediados de septiembre le correspondió viajar en tren a Curacautín pudiendo ver que en el mismo convoy llevaban esposado a Jorge Aillón. Negó haber comentado que vio a la señora Arriagada detenida en Lonquimay o que ésta fuera víctima de apremios ilegítimos.
- 17.- Declarando don Mario Rodríguez Rezuc a fs. 240 vta., quien aseguró conocer a María Arriagada Jerez y Jorge Aillón Lara, pero que nunca escuchó a don Fernando Frau hacer algún comentario respecto de la posible tortura o violación de la señora Arriagada Jerez al interior de la Subcomisaría de Carabineros de Lonquimay.
- 18.- Dichos de Jacinto Washington Villalobos Schweitzer, de fs. 241, 282, 289 y 492 quien dijo haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento nº 4 "La Concepción" de Lautaro, para septiembre de 1973. Agregó que a fines de septiembre o principios de octubre de ese año aterrizó un helicóptero de la FACH en el patio del regimiento. El Teniente o Capitán Ricardo Valenzuela Benavente lo hizo subir al aparato junto a otros cinco conscriptos entre los que recuerda a Denzi Rojas, no estando seguro si el oficial antes mencionado los acompañó a Lonquimay, aterrizando en la plaza de la ciudad. Allí le correspondido quedarse custodiando la

nave mientras los oficiales fueron a la Subcomisaría de Carabineros. Luego de un rato emprendieron vuelo hacia Chilpaco y aterrizaron en el patio de una escuela que había en el lugar. Allí, los oficiales detuvieron a una mujer que fue trasladada de regreso a Lonquimay. En ese lugar fue dejada en la Subcomisaría, no volviendo a verla. Respecto de Jorge Aillón declaró conocerlo porque trabajaba en la ECA de Lonquimay, lugar al que él concurría a comprar. Sin embargo, jamás lo vio detenido.

- 19.- Declaración de Adhel Emilio Martínez Rival, de fs. 245, dijo haberse desempeñado como jefe de la estación de ferrocarriles de Lonquimay entre 1968 y 1976. Dijo que efectivos militares de Traiguén se hicieron cargo de la estación de trenes en Lonquimay después del 11 de septiembre de 1973, quedando limitado en sus funciones sólo a la venta de pasajes y control de tráfico. Se enteró por comentarios de los pasajeros que Jorge Aillón Lara fue detenido en la estación de Lonquimay, cuando llegaba desde Victoria, por efectivos militares al mando de un teniente de apellido Gutiérrez.
- 20.- Declaración de Enrique Alcides Isacs Casacuberta, de fs. 246, 467 y 468 Teniente de la Fuerza Aérea de Chile en 1973, el que señaló haber estado agregado como piloto a la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973, correspondiéndole transportar detenidos en helicóptero hacia ese recinto militar. Recuerda que una vez trasportó detenidos desde Lonquimay a Temuco. Agregó que esas misiones eran ordenadas verbalmente por sus superiores. Recuerda como jefe de la base al comandante Pacheco, deduciéndose de sus dichos que éste recibía a los detenidos, además de estar facultado para aquello el Comandante Benjamín Fernández. Indicó que a los detenidos, antes de ser subidos al helicóptero, los carabineros les vendaban la vista, por lo que él no pudo reconocer a ninguna persona. De Lonquimay sólo recuerda a Mario Pellón, con quien mantiene amistad, pero nunca lo vio detenido. Reconoce que los detenidos eran mantenidos en una vieja torre de control y que hubo personas torturadas y otras que resultaron muertas, pero él nunca participó de aquello.
- 21.- Dichos de Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, de fs. 269, 465, 468, 954, 956, 980 y 982, Comandante del Grupo n° 3 de Helicópteros Maquehue de Temuco en septiembre de 1973. Indicó que a partir del 11 de septiembre de ese año fue designado Comandante del CCAJSI (Comando Conjunto de Acción Jurisdiccional Ante Situación Interna), trasladándose al regimiento Tucapel para dirigir este Comando. Entonces, dejó al mando de la base aérea al comandante Benjamín Fernández, quien se hizo cargo de la parte operativa, quedándose él con la parte administrativa. En un principio dijo no saber de la existencia de detenidos al interior de la base aérea Maquehue, aunque sí los vio en la guardia de la unidad. Éstos esperaban su turno para comparecer ante la Fiscalía Militar. Dijo no haber conocido a María Arriagada ni a Jorge Aillón Lara. Aseguró que existió una sección de inteligencia comandada por los oficiales Jorge Freygang, Ángel Campos y Leonardo Reyes Herrera.
- 22.- Atestados de Ricardo Arturo Valenzuela Benavente, de fs. 278, 282, 309, 475 y 493 Teniente del regimiento "La Concepción" de Lautaro en septiembre de 1973. Dijo nunca haber volado en Helicóptero hacia Lonquimay ni menos a Chilpaco, lugar que nunca conoció. También, aseguro que no aterrizaron helicópteros de la FACH en el regimiento La Concepción.
- 23.- Prestando declaración Denzi René Rojas Albornoz, a fs. 289, 293 y 493 vta. señaló haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Admitió haber concurrido en un helicóptero de la FACH hasta Lonquimay y posteriormente a Chilpaco con el fin de detener a la profesora María Arraigada Jerez, persona con quien tenía amistad. Sin embargo, aseguró que sólo se enteró del motivo de la misión cuando

llegaron a Chilpaco. Asimismo, dijo que el capitán Valenzuela no los acompañó en el viaje, sino que sólo se limitó a autorizar al grupo de conscriptos para efectuar el viaje, atendido el conocimiento que tenían de la zona. Dijo haber conocido a Jorge Aillón, pero nada supo de su detención.

- 24.- Dichos de Leopoldo Alarcón González, yerno de María Arriagada Jerez, quien a fs. 348 y 602 narró al tribunal que aproximadamente en 1995 concurrió en compañía de Luis Ormeño al sitio de propiedad de Fernando Frau para efectuar trabajos de mecánica y que éste les señaló haber visto en 1973 al Cabo de Carabineros Juan Curinao Isla calentar un hierro y ponérselo en una señora, quien resultó ser María Arriagada Jerez, quien estaba detenida en Lonquimay.
- 25.- Declaración de José Miguel Sánchez González, de fs. 374, quien señaló haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Admitió haber concurrido en un helicóptero de la FACH hasta Chilpaco con el fin de detener a la profesora María Arraigada Jerez, y aseguró que el Teniente Ricardo Valenzuela participó en el procedimiento. Asimismo, señaló que la detenida fue llevada a la Subcomisaría de Lonquimay, donde el Teniente Valenzuela la interrogó por más de una hora, mientras los conscriptos esperaban en una pieza. También aseguró no recordar que el Capitán Del Río o el Teniente Ahumada participaron en la diligencia.
- 26.- Declaración de Belisario Segundo Gamonal Guerrero, de fs. 375, quien dijo que para septiembre de 1973 se desempeñaba en la planta eléctrica del Molino San Pablo. Aseguró además, que su hermano Pedro Edgardo era quien se encontraba haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro en aquella época. Sobre María Arriada y Jorge Aillón, nada pudo aportar.
- 27.- Dichos de Luis Eduardo Ormeño Martínez, de fs. 376, quien señaló conocer a Leopoldo Alarcón González, pero no recuerda que Fernando Frau les señalara algo respecto a los detenidos en Lonquimay para septiembre de 1973, ni menos lo referente a doña María Arriagada Jerez.
- 28.- Testimonio de Hernán Agustín Lara Barrientos, de fs. 377, quien dijo haberse desempeñado como auxiliar de servicios menores en la escuela de Chilpaco para septiembre de 1973. Recuerda que a fines de ese mes en horas de la mañana llegó un contingente de carabineros al mando del Teniente Ahumada, quienes se movilizaban en un camión ¾; los que procedieron a allanar el lugar e interrogar a todos acerca de la existencia de armas. Tras un par de horas se retiraron del lugar, pero en horas de la tarde aterrizó un helicóptero de la FACH, cuyos integrantes detuvieron a la profesora María Arriagada Jerez y se la llevaron en el aparato sin que se haya tenido más noticias de ella.
- 29.- Don Javier Contreras Salamanca, a fs. 390 dijo haberse desempeñado como Cabo en la Subcomisaría de Carabineros de Lonquimay en septiembre de 1973. Señaló que fue agregado a la Comisaría de Curacautín el 10 de septiembre por lo que se enteró del golpe cuando iba rumbo a ese lugar el mismo día 11. Recuerda que regresó a Lonquimay cinco días después de este hecho. No conoció a María Arriagada Jerez, pero sí a Jorge Aillón. Se enteró de su detención, pero no lo vio recluido en Lonquimay. Recuerda que el jefe de la Subcomisaría era el Teniente Luis Ahumada Torres.
- 30.- Dichos de Eduardo Carrillo Barrientos, de fs. 392, Cabo 1° de la Subcomisaría de Carabineros de Lonquimay en septiembre de 1973. Señaló que fue agregado al Retén Sierra Nevada diez días después de ocurrido el golpe Conoció a María Arriagada Jerez y a Jorge Aillón, se enteró de sus detenciones, pero no los vio recluidos en Lonquimay.

- 31.- Declaración de Arturo Campusano Hernández, de fs. 400, Sargento 2° de la Subcomisaría de Carabineros de Lonquimay en septiembre de 1973. Señaló que cumplía funciones de mariscal y enfermero de ganado. Dijo que hubo varios detenidos políticos en la unidad policial ante señalada, recordando a una profesora que trabajaba en la escuela de Chilpaco. Esta persona se encontraba en malas condiciones físicas. También recuerda como detenido a un funcionario de correos de apellido Inostroza. Dijo que le correspondió concurrir a un operativo a Chilpaco bajo las órdenes del Teniente Ahumada, cuyo fin era ubicar armas, pero que no tuvo resultados positivos.
- 32.- Declaración de Miguel Luis Del Valle Zúñiga, de fs. 402 y 527 Carabinero de la 5° Comisaría de Curacautín en septiembre de 1973. Señaló que fue agregado a la Subcomisaría de Lonquimay después del golpe. En ese lugar vio varias personas detenidas entre las que recuerda a un médico que posteriormente fue derivado a Temuco; a una profesora que llegó detenida en helicóptero y un profesor de apellido Merino, quien fue torturado en el patio de la unidad por personal militar.
- 33.- Declaración de Rogelio Aníbal Olivares Torruela, de fs. 471, quien dijo haberse desempeñado como Teniente en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973, encargado del área de finanzas. Nunca realizó operativos aéreos. No vio detenidos en la base y reconoció a Andrés Pacheco como el comandante de la unidad.
- 34. Declarando Jorge Nibaldo del Río del Río, a fs. 474 y 527, Capitán de Ejército para septiembre de 1973. Dijo haberse desempeñado como comandante de una batería de artillería en el regimiento La Concepción de Lautaro. Admitió haber ido a Lonquimay a efectuar operativos de protección de fronteras en varias oportunidades, pero no detuvo a nadie.
- 35.- Declaración de Pedro Edgardo Gamonal Guerrero, de fs. 491 y 493, quien señaló haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Admitió haber concurrido en un helicóptero de la FACH hasta Lonquimay y luego a Chilpaco con el fin de detener a la profesora María Arraigada Jerez, y aseguró que el Teniente Ricardo Valenzuela participó en el procedimiento, al igual que otro oficial cuyo nombre no recuerda. Asimismo, señaló que la detenida fue llevada a la Subcomisaría de Lonquimay, donde la dejaron antes de regresar a Lautaro.
- 36.- Dichos de Jorge Enrique Silhi Zarzar, de fs. 535 y 629, estudiante de 4º año medio en septiembre de 1973 y simpatizante del MIR, quien entre otras cosas señaló haber sido detenido desde su casa en octubre de 1973 por una patrulla de la FACH que operaba bajo las órdenes de Luis Crisóstomo Ferrada Carrasco, quien era auxiliar de enfermería de la base aérea Maquehue en Temuco. Fue conducido a esa unidad militar y torturado durante diez días. Tras ese período fue dejado en libertad siendo conducido hasta su hogar por el Teniente Jorge Freygang.
- 37.- Declaración de Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo, de fs. 541 y 661, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica en la U.T.E. para septiembre de 1973. Dijo haberse relacionado estrechamente con el Cabo Enrique Rebolledo Sotelo y con Segundo Marín, con quienes asistía a fiestas al interior de la base aérea Maquehue antes del golpe militar. Luego de esa fecha, estas personas se distanciaron un poco y comenzaron a vestir de civil, además de utilizar un lenguaje nuevo como "el submarino", aludiendo a una técnica de tortura practicada a los detenidos políticos en la base aérea Maquehue, Recuerda que éstos siempre le preguntaban por posibles escondites de armas y nombres de personas sindicadas como subversivos. Indicó, además, que Rebolledo le presentó a los oficiales Campos y Puebla, con quienes integraba el servicio de inteligencia de la FACH, junto a otros cabos. Respecto de Jorge Silhi, recuerda que supo de su detención ya que en aquella época tenía una relación amorosa con una hermana de éste. Intercedió por él ante Rebolledo,

quien en una primera instancia le dijo que no se metiera y más tarde lo puso en contacto con el Teniente Campos.

- 38.- Testimonio de doña Nelly del Carmen Penroz Astudillo, de fs. 610 y 628 vta., quien señaló que su esposo, Luis Jiménez Del Pozo, fue detenido desde su casa en Temuco en noviembre de 1973 por una patrulla de la FACH integrada entre otros por Hugo Ferrada Carrasco, quienes lo habrían trasladado a la base aéreas Maquehue donde permaneció alrededor de una semana.
- 39.- Atestados de Luis Guillermo Jiménez Del Pozo, de fs. 611, 627, 628, quien dijo haber trabajado en la ECCA para septiembre de 1973. Señaló que no recuerda la fecha exacta de la detención sufrida a manos de personal de la FACH entre los que se encontraba Crisóstomo Ferrada Carrasco, aunque posteriormente negó participación de éste en el hecho; pero sí aseguró haber visto detenidos a Jorge Silhi y al Dr. Hernán Henríquez al interior de la base aérea Maquehue,
- 40.- Dichos de Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, de fs. 619, 627, 628 vta., 629 y 652, Soldado 2º y encargado de la Enfermería de la Base Aérea Maquehue para septiembre de 1973, quien negó participación en la detención e interrogatorios de Jorge Silhi Zarzar y Luis Jiménez Del Pozo, personas a las que nunca conoció. Asimismo, negó haber participado en operativos. Reconoció haber visto detenidos entre los que recuerda a Fernando Nambrard, además de haber atendido a cinco de estas personas en la enfermería.
- 41.- Dichos de Davinia Myriam Penroz Astudillo, de fs. 637 y 652, quien aseguró que vivía junto a su hermana Nelly y el marido de ésta, Luis Jiménez para septiembre de 1973. Dijo que Jiménez fue detenido por una patrulla de la FACH que integraba Crisóstomo Ferrada, los que lo trasladaron hasta la base aérea Maquehue.
- 42.- Declaración de Antonio Sergio Monserrat Mena, de fs. 657 y 984, Teniente de la FACH asignado a la base aérea Maquehue en septiembre de 1973. Recuerda que el jefe de la Sección Segunda de inteligencia era el Teniente Jorge Freygang, quien era secundado por el Teniente Ángel Campos y algunos suboficiales, cuyo nombre no recuerda. Asegura no haber visto detenidos por motivos políticos al interior de la base aérea.
- 43.- Declaración de Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echenique Seco, de fs. 659, Teniente de Aviación asignado a la base aérea Maquehue para septiembre de 1973. Dijo haberse desempeñado como ayudante del oficial de finanzas de la base. Aseguró no haber visto detenidos por motivos políticos al interior de la unidad. Dijo que existía una unidad de inteligencia y contrainteligencia bajo el mando de Ángel Campos y que estaba integrada por suboficiales cuyos nombres no recuerda.
- 44.- Testimonio de Víctor Manuel Volante Leonardi, de fs. 660, 741, 932 y 1.294, Capitán de Bandada en la base aérea Maquehue de Temuco para septiembre de 1973. Dijo haberse desempeñado como oficial de abastecimiento en la unidad antes indicada en la que no vio detenidos por motivos políticos al interior de ésta. Sólo observó detenidos en la guardia de la unidad los que esperaban ser trasladados a la cárcel o al regimiento Tucapel. Dijo que la unidad de inteligencia estaba comandada por Ángel Campos y Jorge Freygang, quienes eran secundados por un grupo de suboficiales cuyos nombres no recuerda. Los nombres de María Arriagada Jerez y Jorge Aillón Lara no le son conocidos. Respecto de Leonardo Reyes Herrera señaló que dos o tres semanas después del 11 de septiembre de 1973 fue comisionado a la Comandancia en Jefe de Santiago, por lo que no cree que haya participado en interrogatorios de detenidos.
- 45.- Declaración de Fernando Alejandro Nambrard Rodríguez, de fs. 669, detective 1º de la Comisaría Judicial de Temuco; y de Ramón Apablaza Figueroa, de fs. 671, Subinspector de Investigaciones para septiembre de 1973. Ambos fueron detenidos por personal

de la FACH en abril de 1974 y trasladados hasta la base aérea Maquehue y posteriormente a la Academia de Guerra en Santiago. Ambos relatan haber sido apremiados ilícitamente durante su cautiverio por personal de la FACH.

- 46.- Declaración de Edison Armando Coronado Ormeño, de fs. 673, empleado de INDAP para septiembre de 1973, quien dijo haber sido detenido después del golpe militar por personal de la FACH entre los que reconoció al Sargento Garrido. Aseguró que durante su cautiverio en la base aérea Maquehue no fue torturado, pero vio cómo personal de bajo rango apremiaba ilegítimamente a otros detenidos mediante aplicación de golpes con las culatas de sus fusiles
- 47.- A fs. 753 declaró Fernando Patricio Adones Cortés, quien dijo haber sido conscripto de la Fuerza Aérea de Chile en 1973. Agregó que sirvió en la Base Aérea de Colina y que a mediados de ese año fue destinado junto a toda su Compañía a la Base Aérea Maquehue. En ese lugar le correspondió efectuar diversas labores de guardia y patrullajes. Recuerda que en una oportunidad el Segundo Comandante, Benjamín Fernández Hernández, le ordenó junto a seis conscriptos que hicieran correr 15 cuerpos de personas que se encontraban varados en el puente Cautín de Temuco. Todos los cadáveres estaban maniatados y presentaban impactos de bala en el cráneo. Recuerda, además, que le correspondió custodiar y atender detenidos al interior de la base aérea; uno de ellos tenía la mandíbula quebrada producto de un golpe de culata que le propinó el Cabo Heriberto Pereira Rojas. Este Suboficial tenía una mancha en el rostro producto de una quemadura, por lo que era fácilmente identificable. Finalizó sindicando a Pereira como parte del grupo de uniformados que detenían e interrogaban personas. Aseguró que aunque nunca la vio, se rumoreó que alrededor de la fecha de fiestas patrias llegó una mujer detenida que era muy beligerante, la cual fue amenazada de hacerle pasar toda la base por encima si no confesaba.
- 48.- Dichos de Pedro Dionisio Bravo Peña, de fs. 755, quien señaló haberse desempeñado como Cabo 1º de la 5ª Comisaría de Carabineros de Pitrufquén. Agregó que le correspondió permanecer de punto fijo luego del 11 de septiembre de 1973 en la Comisaría por un período cercano a los dos meses. En aquel tiempo no vio detenidos en la guardia porque éstos eran ingresados en camiones cerrados hacia el patio por el portón trasero de la unidad policial. Aseguró no conocer a ninguna de las personas mencionadas como víctimas en la querella con excepción del ex Intendente Gastón Lobos. Finalmente dijo que el Comisario tenía un helicóptero a su disposición que aterrizaba en el patio de la unidad, desconociendo hacia dónde salía este oficial en el aparato.
- 49.- Testimonio de Sergio Francisco Soto Maino, de fs. 820, Cabo 1° de la Fach en septiembre de 1973. Dijo haber testado cumpliendo funciones en la Base Aérea Maquehue al momento de producirse el golpe militar. Señaló haber sido opositor al derrocamiento del régimen de Allende, motivo por le cual comenzó a ser vigilado junto a otros compañeros por personal de la sección de inteligencia. Entre los integrantes de esta sección recuerda a los oficiales Benjamín Fernández, Jorge Freyggang, Ángel Campos y Malbrán; a los suboficiales Garrido, Luis Yáñez, Enrique Rebolledo, Jorge Soto, Luis Soto, Jorge Valdebenito y Heriberto Pereira, entre otros. Dijo que éstos se encargaban de detener, torturar e interrogar personas contrarios al régimen militar, quienes eran mantenidos en el primer piso de una antigua torre de control y en un galpón de madera, ubicados al interior de la base aérea Maquehue. Finalizó indicando que fue detenido en febrero de 1974 junto a otros suboficiales bajo el cargo de ser contrario al régimen militar. Fue custodiado por Yáñez, Rebolledo, Luis Soto y Garrido.
- 50.- Deposición de Hernán Fredy Uribe Gatica, de fs. 825, Suboficial ® de la Fuerza Aérea de Chile, quien señaló haberse desempeñado en la Base Aérea Maquehue en

- septiembre de 1973. Recuerda una torre de control en desuso, que era de madera, utilizada por personal del departamento II para mantener detenidos. Entre los integrantes del departamento II recuerda al Teniente Freygang Campaña como jefe y a los suboficiales Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez y Orlandio Garrido. Nunca le correspondió patrullar ni detener personas.
- 51.- Declarando don Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, a fs. 827, dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Recuerda haber participado en allanamientos formando parte de una patrulla que además integraba el Cabo Heriberto Pereira, quien tenía una mancha en la cara. Recuerda que dentro de la base entre otras funciones debía asistir a los detenidos para acompañarlos al baño o darles comida. Éstos eran mantenidos con la vista vendada y las manos atadas.
- 52.- Declarando don José Manuel Álvarez Araya a fs. 828 y 986, aseguró haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Recuerda una vieja torre de control donde eran encerrados los detenidos por motivos políticos. Participó en detenciones y allanamientos en patrullas bajo las órdenes de oficiales entre los que recuerda a un reservista de apellido Cantarutti. Respecto del Cabo Heriberto Pereira, dijo que le correspondió integrar una patrulla junto con él para trasladar detenidos desde la base aérea al regimiento Tucapel. Este Suboficial pertenecía al Departamento II de inteligencia junto a otros suboficiales que se preocupaban de interrogar a los detenidos.
- 53.- Dichos de Orlando Patricio Bascur Alarcón, de fs. 829, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Recuerda al Cabo Heriberto Pereira Rojas como el jefe de un grupo de suboficiales a los que denominaban "la patrulla Salvaje", que estaban encargados de practicar detenciones e interrogar detenidos. Las personas privadas de libertad eran mentidas en dos celdas de ladrillo a las que llamaban "la prevención".
- 54.- Testimonio de Alejandro Acosta González, de fs. 830, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Indicó que vio detenidos por motivos políticos en la base aérea, a quienes tuvo que custodiar en algunas ocasiones. Sin embargo, le estaba prohibido hablar con ellos por lo que nunca supo sus identidades. Aseguró que le correspondió integrar patrullas que efectuaban allanamientos de domicilios en Temuco, pero que jamás detuvo a alguien. Respecto del Cabo Pereira recuerda que tenía una mancha de quemadura en la cara y que era uno de los funcionarios encargados de detener e interrogar personas. Finalmente, indicó que en una oportunidad recibió órdenes junto a otros conscriptos de ir a la ribera del río Cautín para echar a correr cuerpos de personas que estaban varados o atascados.
- 55.- Deposición de Sergio Riquelme Inostroza, de fs. 937, profesor del Instituto Comercial en 1973, quien dijo haber sido detenido político en la Basé aérea Maquehue de Temuco en octubre de ese año. Señaló que fue sometido a torturas e interrogatorios al interior de la unidad militar antes indicada por el hecho de haber sido militante del Partido Comunista. Indicó que fue el sargento Orlando Garrido quien lo detuvo y que fue interrogado por el Comandante Fernández. También reconoció a algunos civiles reservistas. Respecto de María Arriagada Jerez recuerda que mientras estuvo detenido un conscripto le dijo que una profesora con ese nombre había llegado detenida desde Lonquimay, la que fue violada y torturada sistemáticamente por el personal de inteligencia de la base, los que tenían unas dependencias habilitadas en el centro de la ciudad.

- 56.- Don Virginio Cárdenas León a fs. 940, Suboficial ® de la Fuerza Aérea de Chile, aseguró haberse desempeñado en la base aérea Maquehue en septiembre de 1973. Dijo que en esa fecha existía un grupo de inteligencia formado por oficiales, suboficiales y reservistas destinado a detener, torturar e interrogar personas contrarias al régimen militar. Recuerda como integrantes de este grupo a los tenientes Campos Freygang y Astete; a los reservistas Sandoval Poo, Miguel Manriquez y Molina; y a los cabos Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Orlando Garrido, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira, entre otros. Este grupo, más el segundo comandante, Benjamín Fernández, estaba encargado de los detenidos que eran mantenidos en la antigua torre de madera y en los pabellones administrativos de la unidad. Finalizó indicando que este grupo tenía a su disposición helicópteros y vehículos para el traslado de detenidos.
- 57.- Declaración de Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, de fs. 956, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos en la base aérea luego del pronunciamiento militar, los que eran mantenidos en un lugar denominado "la torre". Le correspondió custodiar a los detenidos, aunque nunca conversó con ello o identificó a alguien. Sin embrago, recuerda a una mujer de 25 a 30 años a quien custodió mientras ésta permaneció en el edificio de la comandancia. Recuerda al Cabo Pereira, quien tenía una mancha en la cara, junto a quien nunca salió a efectuar patrullajes.
- 58.- Declaración de Álvaro Emilio Astudillo Carvacho, de fs. 959, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos por motivos políticos en la base, los que eran mantenidos en una antigua torre de madera. A ese lugar entraban constantemente algunos oficiales y clases. Aseguró no haber participado en operativos destinados a detener persona o allanar domicilios.
- 59.- Declaración de David Antonio Aravena Berríos, de fs. 963, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Indicó que vio detenidos por motivos políticos en la base aérea. Aseguró que le correspondió integrar patrullas que efectuaban allanamientos de domicilios en Temuco y practicaba detenciones, Siempre iban al mando de un Sargento y se movilizaban en camiones, Respecto del Cabo Pereira recuerda a ese militar. Dijo que vio hombres y mujeres detenidas en dependencias de la enfermería de la unidad.
- 60.- Declaración de Oscar Barría Triviños, de fs. 966, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos por motivos políticos en la base, pero aseguró no haber participado en operativos destinados a detener personas o allanar domicilios. Recuerda al Cabo Pereira, porque tenía una quemadura en la cara y tenía mucho que ver con los detenidos de la base.
- 61.- Dichos de Aníbal Arturo Tejos Echeverría, de fs. 968 y 985, quien dijo haber servido con el grado de Teniente e instructor de pilotos en la Base Aérea Maquehue para septiembre de 1973. Reconoció la existencia de un grupo especial e informal destinado a verificar las tendencias políticas de los miembros de la base. Este grupo dependía del segundo Comandanta Benjamín Fernández y era integrado por los oficiales Jorge Freygang, Leonardo Reyes Herrera y Ángel Campos; además, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Valdebenito Isler, Luis Soto Pinto, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira Rojas. Finalizó señalando que no vio detenidos en la base aérea Maquehue.
- 62.- Declaración de Manuel Francisco Belmar Brito, de fs. 971, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló no haber visto detenidos por motivos políticos en la base y aseguró no haber participado en

operativos destinados a detener personas o allanar domicilios. Recuerda al Cabo Pereira y al Cabo Rebolledo, quienes vestían de civil.

- 63.- Declaración de Narciso Alfonso Borda Sanhueza, de fs. 973, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos por motivos políticos en la base, los que eran mantenidos en un edificio conocido como "La Torre", además de permanecer algunos en los pasillos de la comandancia. En este último lugar vio detenidos con la vista vendada. Dijo que los detenidos eran vigilados por personal de planta de la base aérea. Aseguró no haber participado en operativos destinados a detener personas o allanar domicilios. Al Cabo Heriberto Pereira lo recuerda como su instructor y por el hecho de vestir siempre de civil.
- 64- Declarando a fs. 996 don Germán Miguel Ángel Cantarutti Pereda, aseguró haber sido oficial de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile y que luego del 11 de septiembre de 1973, voluntariamente volvió al servicio activo desempeñándose en la base aérea Maquehue de Temuco. Allí efectuó guardias y patrullajes. Reconoció la existencia de detenidos al interior de la base y aseguró haber trasladado personas en esta calidad desde la base a la cárcel de Temuco y viceversa, para ser interrogados. No recuerda qué oficiales practicaban los interrogatorios, pero señaló que presenció uno de ellos. Las personas detenidas permanecían con la vista vendada en distintos lugares de la base, como la enfermería, la guardia y una torre de madera en desuso. Los interrogatorios se practicaban en cualquier oficina que estuviera desocupada. Dijo haber practicado varias detenciones, algunas ordenadas directamente por el Comandante Andrés Pacheco. Recuerda al Cabo Pereira por la mancha que tenía en la cara.
- 65.- Testimonio de Emilio Sandoval Poo, de fs. 1.018, 1.019 y 1.020, quien dijo haberse desempeñado como oficial de reserva de la Fuerza Aérea de Chile desde 1971. Asimismo, aseguró haber sido designado interventor de la DINAC luego del 11 de septiembre de 1973. Negó haber participado en patrullas destinadas a allanar domicilios o detener personas. Dijo no haber visto detenidos en la base aérea Maquehue.
- 66.- Declaración de Juan Antonio Durán Armijo, de fs. 1.024 y 1.231, Oficial de Sanidad de la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973. Recuerda la existencia de una sección de inteligencia la interior de la base aérea formada por oficiales, aunque no recuerda nombres. Reconoció haber atendido detenidos políticos, pero en un recinto distinto al de la base Maquehue. Negó la existencia de detenidos al interior de la enfermería de la unidad antes indicada. Respecto de Leonardo Reyes Herrera señaló que sólo se dedicaba a volar helicópteros, no constándole que haya participado en el secuestro de María Arriagada Jerez y Jorge Aillón Lara.
- 67.- Declaración de Luis Orlando Astete La Peña, de fs. 1.032, Sargento de la Tenencia de Lonquimay para septiembre de 1973. quien dijo que el regimiento La Concepción de Lautaro tenía un destacamento en esa ciudad bajo las órdenes del Capitán del Río. Este oficial se encontraba en ese lugar para el 11 de septiembre de 1973. Aseguró no haber visto detenidos en la Tenencia aunque supo de su existencia. Asimismo, reconoció que helicópteros de la FACH aterrizaban en la plaza del pueblo, pero no vio que transportaran detenidos. Supo de la detención de Jorge Aillón Lara y del Dr. Pellón, pero no los vio. A María Arriagada Jerez no la conoció.
- 68.- Órdenes de investigar debidamente diligenciadas por la Brigada de Asuntos Especiales y de derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, rolantes a fs. 21, fs. 75, fs. 84, fs. 551, fs. 705

QUINTO:

Que los elementos de convicción antes reseñados constituyen presunciones judiciales que, por reunir las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, permiten por tener legalmente acreditado que en el Grupo n° 3 de Helicópteros de la Base Aérea Maquehue de Temuco a la fecha de los hechos investigados existía la Sección Segunda de Informaciones e Inteligencia que estaba a cargo de un Capitán de Bandada, pero que era dirigida y supervisada por el Comandante de la Base Aérea antes indicada. Bajo la dependencia del señalado Capitán desarrollaban funciones otros oficiales y un grupo de suboficiales de esa institución, quienes se encargaban de detener e interrogar a todas a aquellas personas sospechosas de tener ideas contrarias al régimen imperante, las que eran mantenidas en dependencias especialmente habilitadas al interior de la base aérea.

Que el 27 de septiembre de 1973, Jorge Aillón Lara, militante del Partido Comunista, quien hasta el 11 de septiembre de ese año, se desempeñaba como empleado de la Empresa de Comercio Agrícola de Lonquimay, fue detenido en la estación de ferrocarriles de esa comuna, por personal militar del Regimiento La Concepción de Lautaro, siendo trasladado hasta la Subcomisaría de Lonquimay y de ahí a la Comisaría de Carabineros de Curacautín.

A su vez, el 27 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, en circunstancias que María Arriagada Jerez, militante del Partido Comunista, quien a esa fecha se desempeñaba como profesora de la Escuela de Chilpaco, se encontraba en su lugar de trabajo, fue detenida por personal militar del Regimiento La Concepción de Lautaro, los cuales llegaron a esa localidad a bordo de un helicóptero de la Fuerza Aérea, el que previamente había aterrizado en el Regimiento antes mencionado, donde se subieron un Capitán de Ejercito y los conscriptos Jacinto Villalobos Schweitzer, Denzi Rojas Albornoz, José Sánchez González, Pedro Gamonal Guerrero y Ramón Rioseco Angulo, para luego dirigirse a Chilpaco, previa escala en Lonquimay, una vez efectuada la detención regresaron a esta última localidad dejando a Arriagada Jerez en la Subcomisaría local, para luego seguir rumbo a Lautaro. Con posterioridad la detenida fue trasladada hasta la Comisaría de Carabineros de Curacautín.

A principios de octubre de 1973, Jorge Aillón Lara, María Arriagada Jerez, Mario Pellón Arcaya, Eduardo Merino Guajardo y Ernesto Inostroza Pérez, fueron trasladados por funcionarios de Carabineros, por tierra desde la Comisaría de Curacautín hasta el Grupo N° 3 de Helicópteros Maquehue, siendo puestos en libertad los tres últimos, desconociéndose hasta el día de hoy el paradero de Aillón Lara y Arriagada Jerez.

Que al menos entre septiembre de 1973 hasta febrero de 1974 el Comandante del Grupo de Aviación N° 3, Maquehue de Temuco era un Coronel de Aviación (A); no existiendo bando o documento oficial que lo haya designado, además, Comandante del Comando Adjunto de Acción Jurisdiccional ante Situación Interna; a diferencia de los bandos N° 118, 142, 163 y 174, en que consta expresamente que cumplió otras actividades en forma paralela a su cargo de Comandante antes aludido.

SEXTO:

Que los hechos antes reseñados son constitutivos del delito de secuestro calificado de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez, previsto y sancionado en el artículo 141 incisos primero y cuarto del Código Penal, en su texto vigente a la fecha de los hechos investigados, con presidio mayor en cualquiera de sus grados, puesto que dos personas fueron privadas ilegítimamente de libertad por agentes del Estado, situación que se mantiene en el tiempo, ya que no contaban con orden emanada de autoridad competente para hacerlo, para luego ser trasladadas hasta la base aérea Maquehue de Temuco, donde operaba la Sección Segunda de Informaciones e Inteligencia que

estaba a cargo de un Capitán de Bandada, bajo su dependencia prestaban funciones otros oficiales y un grupo de suboficiales de esa institución, quienes se encargaban de detener e interrogar a todas a aquellas personas sospechosas de tener ideas contrarias al régimen imperante, las que eran mantenidas en dependencias especialmente habilitadas al interior de la base aérea.

SÉPTIMO:

Que el delito antes tipificado es de carácter permanente toda vez que la acción ejecutada por los hechores debe entenderse, en cuanto a su ejecución, que se prolonga en el tiempo, puesto que el atentado al bien jurídico afectado, persiste hasta el día de hoy, ya que no se ha logrado establecer con los medios de prueba que señala el artículo 110 del Código de Procedimiento Penal, que la privación ilegítima de libertad haya cesado o bien que se haya podido fehacientemente determinar la existencia de un grave daño en la persona o intereses del afectado, si no que por el contrario se desconoce el paradero de Jorge Aillón Lara y María Arriagada Jerez.

En tal sentido se ha pronunciado mayoritariamente la doctrina nacional, así el profesor Alfredo Etcheverry en su obra "Derecho Penal", Tomo III, pág. 254, señala "En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad.".

En iguales términos se ha planteado Gustavo Labatut al señalar que "La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado; aquélla dura tanto como éste". ("Derecho Penal", Tomo I, pág 193).

Por su parte el profesor Luis Cousiño Mac Iver, señala al secuestro como un delito permanente, ya que en su comisión se crea "un estado delictivo que se dilata y extiende en el tiempo, no obstante haberse perfeccionado en un momento, de tal manera que ellos se continúen perfeccionando indefinidamente, mientras subsista el mencionado estado." ("Derecho Penal Chileno" Tomo I, pág. 317).

OCTAVO:

Que prestado declaración Luis Alberto Soto Pinto, de fs. 831 y 1.008, dijo haberse desempeñado como Cabo 2° de la Fuerza Aérea de Chile para septiembre de 1973 en la base aérea Maquehue de Temuco. Señaló haber participado en patrullajes de control de toque de queda, resultando algunas veces personas detenidas, pero que eran entregadas a carabineros. Recuerda haber visto personas detenidas en la base aérea, las que estaban en el pabellón de la comandancia. Reconoció haber participado en un grupo especial, previo a la creación del departamento II de inteligencia que se formó en 1974, que cumplía similares funciones. Recuerda que el jefe de este organismo era el Teniente Ángel Campos y que además lo integraban los suboficiales Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Valdebenito Isler, Luis Yáñez Silva y Jorge Soto Herrera. Además, estaban el Cabo Heriberto Pereira y el Sargento Orlando Garrido, quienes también integraban este grupo, pero trabajaban de manera independiente patrullando a bordo de una camioneta Ika Renault. Siempre vestían de civil. No recuerda a María Arriagada Jerez ni a Jorge Aillón Lara como detenidos ni reconoció haber participado en interrogatorios o torturas de detenidos.

NOVENO

Declarando Heriberto Pereira Rojas a fs. 950, 956 y 983 expuso que llegó a la Base Aérea Maquehue en marzo de 1973 con el grado de Cabo 2° y con especialidad en administración del personal. Luego del 11 de septiembre de 1973 le correspondió efectuar patrullajes, allanamientos de domicilios y detenciones de personas por motivos políticos, siempre bajo las órdenes de un oficial. Además, participaban en estas maniobras los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto y Jorge Soto Herrera. Dijo haber participado de distintas patrullas que practicaron detenciones en varios lugares de Temuco, como Población Santa Rosa, Población Amanecer y otros barrios populares. El nombre y la dirección de la persona a la que se iba a detener era manejado sólo por el oficial al mando de la patrulla. Al domicilio de los detenidos ingresaban sólo los oficiales, quedando el resto afuera o en el móvil. Sin embargo, recordó que en algunas oportunidades ingresó a los domicilios, pudiendo mencionar un domicilio ubicado en una población que quedaba camino a Labranza, uno de la Población Santa Rosa y las dependencias de la JAP. Todas estas actividades de detención se hacían de día y de noche en vehículos institucionales y en los requisados que se implementaron para tal efecto. A fines de 1973 se formó un grupo especial para tratar temas políticos que al año siguiente pasó a denominarse Sección II. Este grupo estaba conformado por los cabos antes indicados y los oficiales Ángel Campos, Leonardo Reyes Herrera, Benjamín Fernández y Jorge Freygang Campaña. Este grupo interrogaba detenidos, correspondiéndole a él participar en los interrogatorios como escribiente. Aseguró, asimismo, que el comandante de la Base, Andrés Pachecho, participaba de los interrogatorios y determinaba el destino final de los detenidos. Éstos eran mantenidos en distintos lugares de la base aérea como la enfermería, la guardia y el edificio de la comandancia. Aclaró que respecto de su participación como escribiente en los interrogatorios a los detenidos, ésta era indirecta puesto que a él le entregaban los borradores de las declaraciones para que las pasara en limpio, por lo que jamás estuvo presente en éstos. A los detenidos se les esposaba y se le hacía ingresar al interior de la Base formándolos en el patio, donde permanecían horas. Luego, se les interrogaba en la Comandancia. Algunos de ellos eran mantenidos en el calabozo de la guardia. Los detenidos, luego de interrogados, eran trasladados hasta el Regimiento Tucapel. Respecto de la torre de control de madera, señaló no recordar su existencia. Acerca de los oficiales que practicaban detenciones dijo que éstos eran seleccionados por el Comandante Pacheco y recibían órdenes directas de él. También había otro grupo de oficiales de reserva que participaban en detenciones e interrogatorios como Emilio Sandoval, Bruno Fritz, los hermanos Picasso, Germán Cantarutti, quien fue el secretario personal de Andrés Pacheco. Recuerda haber participado en detenciones junto a Angel Campos, Jorge Freygang, Leonardo Reyes Herrera, Emilio Sandoval Poo, Mario Ramírez Deramond.

DÉCIMO

Que Leonardo Reyes Herrera a fs. 978, 982, 983, 984, 985, 986 y 987 dijo haber prestado funciones en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 con el grado de capitán, Sus tareas eran relativas a instrucciones de vuelo. En un primer momento negó haber pertenecido al grupo especial de inteligencia que operaba al interior de la base, dijo no haber visto detenidos ni haber interrogado personas en esa calidad; pero rectificó sus dichos y reconoció haber participado en detenciones de personas y haber interrogado detenidos en alguna oportunidad. Recuerda que el grupo especial estaba al mando del Comandante Benjamín Fernández. Finalizó señalando que uno de los integrantes de ese grupo era Jorge Freygang.

UNDÉCIMO

Declaración de Enrique Alberto Rebolledo Sotelo, a fs. 993, quien dijo haber sido Cabo en la Base Aérea Maquehue para septiembre de 1973. Aseguró no haber participado en allanamientos de domicilios o detenciones de personas durante ese período. Asimismo, aseguró que nunca interrogó detenidos. Sin embargo, reconoció haber pertenecido al grupo de inteligencia después de octubre de 1973. Sólo vio detenidos alrededor de la guardia de la unidad.

DUODÉCIMO

Declaración de Jorge Eduardo Soto Herrera, de fs. 1.003, Cabo 2° de la Base Aérea Maquehue de Temuco para septiembre de 1973. Aseguró no haber visto personas detenidas por motivos políticos al interior de la base aérea, pero sí vio algunos detenidos por toque de queda. Negó haber formado parte del grupo especial que se instituyó luego del 11 de septiembre de 1973, aunque sí reconoció haber formado parte de la Sección II a partir de 1974.

DÉCIMO TERCERO

Lo declarado por Jorge Aliro Valdebenito Isler a fs. 1.006, quien dijo haber sido Cabo 2° de la Base Aérea Maquehue de Temuco para septiembre de 1973. Aseguró no haber visto personas detenidas por motivos políticos al interior de la base aérea. Asimismo, negó haber formado parte del grupo especial que se instituyó luego del 11 de septiembre de 1973, aunque sí reconoció haber formado parte de la Sección II a partir de 1974.

DÉCIMO CUARTO

Dichos de Luis Osmán Yáñez Silva, de fs. 1.016. y 1.019, Cabo 2° de la Base Aérea Maquehue de Temuco para septiembre de 1973. Dijo haberse desempeñado en mantención de helicópteros y aseguró no haber visto personas detenidas por motivos políticos al interior de la base aérea, pero sí vio algunos detenidos por toque de queda. En un primer momento negó haber formado parte del grupo especial que se instituyó luego del 11 de septiembre de 1973, pero posteriormente rectificó sus dichos y aceptó el hecho aunque de manera parcial. Sí reconoció haber formado parte de patrullas que se dedicaron allanar domicilios, las que estaban al mando de oficiales de reserva.

DECIMO QUINTO:

Que con el mérito de las declaraciones que a continuación se indicarán, quedó acreditada la existencia en la Base Aérea Maquehue de Temuco, de la denominada Sección Segunda de Informaciones e Inteligencia que estaba a cargo de un Capitán de Bandada, y que bajo su dependencia prestaban funciones otros oficiales y un grupo de suboficiales de esa institución, entre los cuales se encuentran los acusados, quienes se encargaban de detener e interrogar a todas a aquellas personas sospechosas de tener ideas contrarias al régimen imperante, las que eran mantenidas en dependencias especialmente habilitadas al interior de la base aérea (una torre en desuso, la enfermería, galpones de madera y algunos pabellones administrativos de la unidad) y que además contaba con medios logísticos para actuar (vehículos propios y helicópteros) y que particularmente se dedicaba a los denominados temas políticos, en virtud de lo cual, sus miembros, que vestían de civil, interrogaban a los detenidos políticos, con prescindencia de los funcionarios que no la integraban. Además, también se probó que tanto Jorge Aillón Lara como María Arriagada Jerez, llegaron en calidad de detenidos políticos a esa Unidad Militar, dada su condición de

militantes del Partido Comunista, conjuntamente con tres personas, siendo éstas liberadas posteriormente, no así Aillón y Arriagada, cuyo paradero se desconoce hasta el día de hoy.

- a.- A fs. 46 Américo Águila Caro, señaló haber cumplido funciones en la Tenencia de Lonquimay y que recuerda a una profesora del sector de Chilpaco, de nombre María Arriagada Jerez, quien fue detenida por personal militar que efectuó un allanamiento en la escuela donde ella trabajaba. Indicó que esta profesora fue retirada de la tenencia por personal de la Fuerza Aérea de Chile, ignorando que ocurrió con ella posteriormente.
- b.- Declarando a fs. 70, Mario Pellón Arcaya médico oftalmólogo, señaló haber sido detenido en Lonquimay los primeros días de octubre de 1973 luego de haber concurrido a la Subcomisaría de esa ciudad a petición del Teniente Luis Ahumada Torres. Ese mismo día fue subido a una camioneta particular que era conducida por un carabinero de la unidad policial antes indicada, quien se hizo acompañar por otro carabinero. Dentro del móvil, además iban Jorge Aillón Lara, María Arriagada Jerez y un profesor cuyo nombre no recuerda. Todos fueron conducidos hasta la base aérea Maquehue de Temuco donde fueron entregados al personal militar de esa unidad. Allí le fue vendada la vista al igual que a Aillón Lara, María Jerez y la otra persona, siendo él separado del grupo y recluido en una oficina. En ese lugar estuvo un par de horas tras lo cual fue trasladado hasta la 2° Comisaría de Carabineros de Temuco donde le fue quitada la venda de los ojos y pasó la noche en una celda solo. Al día siguiente nuevamente fue llevado a la Base Aérea Maquehue donde estuvo todo el día en una oficina. En la noche regresó a la 2° Comisaría dormir y dos días después fue liberado desde la base aérea Maquehue, siendo llevado por personal Fach hasta el Hotel Ahitué, donde se encontró con el profesor que había sido trasladado junto con él desde Longuimay. Éste le indicó que había sido torturado durante su estadía en la Fach. Sin embargo, de María Arriagada y Jorge Aillón nada supo.
- c.- Declaración de Carmen Arriagada Jerez, de fs. 219, quien declaró que su hermana fue detenida el 27 de septiembre de 1973, mientras se desempeñaba en la escuela de Chilpaco. Hasta ese lugar llegó un helicóptero con personal de la Fach quienes se la llevaron hacia la Tenencia de Carabineros de Lonquimay. Allí permaneció tres días, luego de lo cual fue trasladada hasta la Comisaría de Lonquimay. Dijo que se enteró de estos hechos cuando estaba radicada en Santiago por lo que no presenció lo ocurrido.
- d.- Dichos de María Olate Arriagada, de fs. 220, fs. 347, hija de María Arriagada Jerez, quien señaló que su madre era militante del Partido Comunista y que para septiembre de 1973 trabajaba como profesora en el Colegio Chilpaco de Lonquimay. Dijo que se enteró de la detención de su madre en octubre de 1973, ya que en aquella época se encontraba estudiando en Santiago. Según los comentarios ella fue detenida por personal militar que se movilizaba en un helicóptero y que fue trasladada a la Subcomisaría Lonquimay. Allí también se encontraba Jorge Aillón Lara, el médico Mario Pellón, Ernesto Inostroza y Eduardo Merino. Todos ellos fueron trasladados en tren hasta la Comisaría de Curacautín el 27 ó 28 de septiembre de ese año. Allí estuvieron no más de una hora, tras lo cual fueron trasladados en jeep hasta la base aérea Maquehue en Temuco. En ese lugar Aillón Lara y María Arriagada Jerez fueron separados del resto de los detenidos y no se les volvió a ver.
- e.- Declarando Eduardo Merino Gajardo a fs. 237, señaló haber trabajado en la escuela de Chilpaco desde marzo de 1973 como profesor. Señaló que alrededor del 20 de septiembre de ese año aterrizó en el lugar un helicóptero de la FACH, cuyo personal procedió a detener a María Arriagada Jerez, llevándosela con ellos. Ese mismo día, en horas de la tarde, apareció personal militar y carabineros en un camión, quienes procedieron a detenerlo y trasladarlo a la Subcomisaría Lonquimay. Allí pudo ver a María Arriagada Jerez amarrada y

tendida sobre una mesa. Al día siguiente fue trasladado por carabineros en tren hacia la Comisaría de Curacautín y posteriormente fue subido a un jeep junto a María Arriagada Jerez, el doctor Mario Pellón y otras personas para ser trasladados a la FACH en Temuco. Una vez ingresados a la base aérea fueron bajados del jeep y la vista les fue vendada, además de atarles las manos a la espalda. El grupo fue separado, reconociendo que compartió el cautiverio con Pellón e Inostroza. Al cabo de tres días fue pasado a Consejo de Guerra y posteriormente liberado junto Pellón. Finalizó señalando que a Jorge Aillón sólo lo conocía de oídas.

- f.- Declaración de Ernesto Inostroza Pérez, de fs. 238, quien dijo haberse desempeñado en la oficina de Correos de Chile de Lonquimay en septiembre de 1973. Agregó que el 26 ó 27 de septiembre de ese año fue detenido en su oficina por el Cabo de Carabineros de apellido Curinao, debido a su militancia socialista, y trasladado a la Subcomisaría Lonquimay. Al día siguiente fue llevado en tren a la Comisaría de Curacautín junto con el doctor Pellón, Jorge Aillón y Eduardo Merino. En ese lugar permanecieron un par de horas, luego de lo cual fueron subidos a un jeep para ser trasladados a la FACH de Temuco. Fue en ese instante que pudo ver a María Arriagada Jerez cuando ésta era subida al jeep, indicando que aparentemente no se le veía golpeada. Al llegar a la base aérea Maquehue, ella fue bajada del móvil a la entrada del recinto y el resto fue dejado en una plazoleta ubicada junto a los hangares. Allí les fue vendada la vista y amarradas las manos, pudiendo que don Jorge Aillón Lara fue separado del grupo y nunca más lo volvió a ver. Después de tres días fue llevado a Consejo de Guerra y liberado junto a Merino y Pellón, ignorando qué ocurrió con María Arriagada y Jorge Aillón.
- g.- Declaración de Daniel Olate Arriagada, de fs. 239 y 349, hijo de María Arriagada Jerez, quien aseveró que vivía junto a su madre en la escuela de Chilpaco para septiembre de 1973. Recuerda haber visto llegar un helicóptero de la FACH con personal militar que procedió a revisar su casa y los alrededores en busca de armas, tras lo cual se llevaron detenida a su madre, la que fue trasladada a la Subcomisaría de Lonquimay. En ese lugar, se encontraban detenidos Jorge Aillón Lara, Mario Pellón, Eduardo Merino y Ernesto Inostroza, quienes junto a su madre fueron trasladados en tren a la comisaría de Curacautín y, posteriormente, en jeep hacia la base aérea Maquehue. Al llegar al recinto militar su madre fue bajada del jeep, continuando el resto hacia el interior de la base.
- h.- Declaración de Enrique Isacs Casacuberta, de fs. 246, 467 y 468 Teniente de la Fuerza Aérea de Chile en 1973. Señaló haber estado agregado como piloto a la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973, correspondiéndole transportar detenidos en helicóptero hacia ese recinto militar. Recuerda que una vez transportó detenidos desde Lonquimay a Temuco. Agregó que esas misiones eran ordenadas verbalmente por sus superiores. Recuerda como jefe de la base al comandante Pacheco, deduciendo de sus dichos que éste recibía a los detenidos, además de estar facultado para aquello el Comandante Benjamín Fernández. Indicó que a los detenidos, antes de ser subidos al helicóptero, los carabineros les vendaban la vista, por lo que él no pudo reconocer a ninguna persona. Reconoce que los detenidos eran mantenidos en una vieja torre de control y que hubo personas torturadas y otras que resultaron muertas, pero él nunca participó de aquello.
- i.- Dichos de Andrés Pacheco Cárdenas, de fs. 269, 465, 468, 954, 956, 980 y 982, Comandante del Grupo n° 3 de Helicópteros Maquehue de Temuco en septiembre de 1973. Indicó que a partir del 11 de septiembre de ese año fue designado Comandante del CCAJSI (Comando Conjunto de Acción Jurisdiccional Ante situación Interna), trasladándose al regimiento Tucapel para dirigir este Comando. Entonces, dejó al mando de la base aérea al comandante Benjamín Fernández, quien se hizo cargo de la parte operativa, quedándose él con la

parte administrativa. Dijo haber vistos detenidos en la guardia de la unidad. Éstos esperaban su turno para comparecer ante la Fiscalía Militar. Manifestó no haber conocido a María Arriagada o Jorge Aillón Lara. Aseguró que existió una sección de inteligencia comandada por los oficiales Jorge Freygang, Ángel Campos y Leonardo Reyes Herrera.

- j.- Prestando declaración Denzi Rojas Albornoz, a fs. 289, 293 y 493 vta. señaló haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Admitió haber concurrido en un helicóptero de la FACH hasta Lonquimay y posteriormente a Chilpaco con el fin de detener a la profesora María Arraigada Jerez, persona con quien tenía amistad. Asimismo, dijo que el capitán Valenzuela no los acompañó en el viaje, sino que sólo se limitó a autorizar al grupo de conscriptos para efectuar el viaje, atendido el conocimiento que tenían de la zona. Dijo haber conocido a Jorge Aillón, pero nada supo de su detención.
- k.- Declaración de José Sánchez González, de fs. 374, quien señaló haber estado haciendo el servicio militar en el regimiento La Concepción de Lautaro para septiembre de 1973. Admitió haber concurrido en un helicóptero de la FACH hasta Chilpaco con el fin de detener a la profesora María Arraigada Jerez, y aseguró que el Teniente Ricardo Valenzuela participó en el procedimiento. Asimismo, señaló que la detenida fue llevada a la Subcomisaría de Lonquimay, donde el Teniente Valenzuela la interrogó por más de una hora, mientras los conscriptos esperaban en una pieza
- l.- Testimonio de Hernán Lara Barrientos, de fs. 377, quien dijo haberse desempeñado como auxiliar de servicios menores en la escuela de Chilpaco para septiembre de 1973. Recuerda que a fines de ese mes en horas de la mañana llegó un contingente de carabineros al mando del Teniente Ahumada, quienes se movilizaban en un camión ¾; los que procedieron a allanar el lugar e interrogar a todos acerca de la existencia de armas. Tras un par de horas se retiraron del lugar, pero en horas de la tarde aterrizó un helicóptero de la FACH, cuyos integrantes detuvieron a la profesora María Arriagada Jerez y se la llevaron en el aparato sin que se haya tenido más noticias de ella.
- m.- Declaración de Eduardo Álvarez Jaramillo, de fs. 541 y 661, estudiante de la carrera de Ingeniería Eléctrica en la U.T.E. para septiembre de 1973. Dijo haberse relacionado estrechamente con el Cabo Enrique Rebolledo Sotelo y con Segundo Marín, con quienes asistía a fiestas al interior de la base aérea Maquehue antes del golpe militar. Luego de esa fecha, estas personas se distanciaron un poco y comenzaron a vestir de civil, además de utilizar un lenguaje nuevo como "el submarino", aludiendo a una técnica de tortura practicada a los detenidos políticos en la base aérea Maquehue, Recuerda que éstos siempre le preguntaban por posibles escondites de armas y nombres de personas sindicadas como subversivos. Indicó, además, que Rebolledo le presentó a los oficiales Campos y Puebla, con quienes integraba el servicio de inteligencia de la FACH, junto a otros cabos.
- n.- Declaración de Edison Coronado Ormeño, de fs. 673, empleado de INDAP para septiembre de 1973, quien dijo haber sido detenido después del golpe militar por personal de la FACH entre los que reconoció al Sargento Garrido. Aseguró que durante su cautiverio en la base aérea Maquehue no fue torturado, pero vio cómo personal de bajo rango apremiaba ilegítimamente a otros detenidos mediante aplicación de golpes con las culatas de sus fusiles
- ñ.- A fs. 753 declaró Fernando Adones Cortés, quien dijo haber sido conscripto de la Fuerza Aérea de Chile en 1973. Agregó que sirvió en la Base Aérea de Colina y que a mediados de ese año fue destinado junto a todas su Compañía a la Base Aérea Maquehue. En ese lugar le correspondió efectuar diversas labores de guardia y patrullajes. Recuerda que en una

oportunidad el segundo Comandante, Benjamín Fernández Hernández, le ordenó junto a seis conscriptos que hicieran correr 15 cuerpos de personas que se encontraban varados en el puente Cautín de Temuco. Todos los cadáveres estaban maniatados y presentaban impactos de bala en el cráneo. Recuerda, además, que le correspondió custodiar y atender detenidos al interior de la base aérea; uno de ellos tenía la mandíbula quebrada producto de un golpe de culata que le propinó el Cabo Heriberto Pereira Rojas, Este Suboficial tenía una mancha en el rostro producto de una quemadura, por lo que era fácilmente identificable. Finalizó sindicando a Pereira como parte del grupo de uniformados que detenían e interrogaban personas.

- o.- Testimonio de Sergio Soto Maino, de fs. 820, Cabo 1° de la Fach en septiembre de 1973. Dijo haber testado cumpliendo funciones en la Base Aérea Maquehue al momento de producirse el golpe militar. Señaló haber sido opositor al derrocamiento del régimen de Allende, motivo por el cual comenzó a ser vigilado junto a otros compañeros por personal de la sección de inteligencia. Entre los integrantes de esta sección recuerda a los oficiales Benjamín Fernández, Jorge Freyggang, Ángel Campos y Malbrán; a los suboficiales Garrido, Luis Yáñez, Enrique Rebolledo, Jorge Soto, Luis Soto, Jorge Valdebenito y Heriberto Pereira, entre otros. Dijo que éstos se encargaban de detener, torturar e interrogar personas contrarios al régimen militar, quienes eran mantenidos en el primer piso de una antigua torre de control y en un galpón de madera, ubicados al interior de la base aérea Maquehue. Finalizó indicando que fue detenido en febrero de 1974 junto a otros suboficiales bajo el cargo de ser contrario al régimen militar. Fue custodiado por Yáñez, Rebolledo, Luis Soto y Garrido.
- p.- Deposición de Hernán Uribe Gatica, de fs. 825, Suboficial ® de la Fuerza Aérea de Chile, quien señaló haberse desempeñado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973. Recuerda una torre de control en desuso, que era de madera, utilizada por personal del departamento segundo para mantener detenidos. Entre sus integrantes recuerda al Teniente Freygang Campaña como jefe y a los suboficiales Heriberto Pereira, Enrique Rebolledo, Jorge Valdebenito, Luis Yáñez y Orlando Garrido. Nunca le correspondió patrullar ni detener personas.
- q.- Declarando don José Álvarez Araya a fs. 828 y 986, aseguró haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Recuerda una vieja torre de control donde eran encerrados los detenidos por motivos políticos. Participó en detenciones y allanamientos en patrullas bajo las órdenes de oficiales entre los que recuerda a un reservista de apellido Cantarutti. Respecto del Cabo Heriberto Pereira, dijo que le correspondió integrar una patrulla junto con él para trasladar detenidos desde la base aérea al regimiento Tucapel. Este Suboficial pertenecía al Departamento Segundo de inteligencia junto a otros suboficiales que se preocupaban de interrogar a los detenidos.
- r.- Dichos de Orlando Bascur Alarcón, de fs. 829, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Recuerda al Cabo Heriberto Pereira Rojas como el jefe de un grupo de suboficiales a los que denominaban "la patrulla Salvaje", que estaban encargados de practicar detenciones e interrogar detenidos. Las personas privadas de libertad eran metidas en dos celdas de ladrillo a las que llamaban "la prevención".
- s.- Testimonio de Alejandro Acosta González, de fs. 830, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Indicó que vio detenidos por motivos políticos en la base aérea, a quienes tuvo que custodiar en algunas ocasiones. Sin embargo, le estaba prohibido hablar con ellos por lo que nunca supo sus identidades. Aseguró que le correspondió integrar patrullas que efectuaban allanamientos de

domicilios en Temuco, pero que jamás detuvo a alguien. Respecto del Cabo Pereira recuerda que tenía una mancha de quemadura en la cara y que era uno de los funcionarios encargados de detener e interrogar personas. Finalmente, indicó que en una oportunidad recibió órdenes junto a otros conscriptos de ir a la ribera del río Cautín para echar a correr cuerpos de personas que estaban varados o atascados.

- t.- Deposición de Sergio Riquelme Inostroza, de fs. 937, profesor del Instituto Comercial en 1973, quien dijo haber sido detenido político en la Basé aérea Maquehue de Temuco en octubre de ese año. Señaló que fue sometido a torturas e interrogatorios al interior de la unidad militar antes indicada por el hecho de haber sido militante del Partido Comunista. Indicó que fue el sargento Orlando Garrido quien lo detuvo y que fue interrogado por el Comandante Fernández. También reconoció a algunos civiles reservistas. Respecto de María Arriagada Jerez recuerda que mientras estuvo detenido un conscripto le dijo que una profesora con ese nombre había llegado detenida desde Lonquimay, la que fue violada y torturada sistemáticamente por el personal de inteligencia de la base, los que tenían unas dependencias habilitadas en el centro de la ciudad.
- u.- Atestado de Virginio Cárdenas León a fs. 940, Suboficial ® de la Fuerza Aérea de Chile, aseguró haberse desempeñado en la base aérea Maquehue en septiembre de 1973. Dijo que en esa fecha existía un grupo de inteligencia formado por oficiales, suboficiales y reservistas destinado a detener, torturar e interrogar personas contrarias al régimen militar. Recuerda como integrantes de este grupo a los tenientes Campos Freygang y Astete; a los reservistas Sandoval Poo, Miguel Manríquez y Molina; y a los cabos Enrique Rebolledo, Luis Soto Pinto, Orlando Garrido, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira, entre otros. Este grupo, más el segundo comandante, Benjamín Fernández, estaba encargado de los detenidos que eran mantenidos en la antigua torre de madera y en los pabellones administrativos de la unidad. Finalizó indicando que este grupo tenía a su disposición helicópteros y vehículos para el traslado de detenidos.
- v.- Declaración de Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, de fs. 956, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos en la base aérea luego del pronunciamiento militar, los que eran mantenidos en un lugar denominado "la torre". Le correspondió custodiar a los detenidos, aunque nunca conversó con ellos o identificó a alguien.
- w.- Declaración de Álvaro Astudillo Carvacho, de fs. 959, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos por motivos políticos en la base, los que eran mantenidos en una antigua torre de madera. A ese lugar entraban constantemente algunos oficiales y clases.
- x.- Declaración de David Aravena Berríos, de fs. 963, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Indicó que vio detenidos por motivos políticos en la base aérea. Aseguró que le correspondió integrar patrullas que efectuaban allanamientos de domicilios en Temuco y practicaba detenciones, Siempre iban al mando de un Sargento y se movilizaban en camiones, Respecto del Cabo Pereira recuerda a ese militar. Dijo que vio hombres y mujeres detenidas en dependencias de la enfermería de la unidad.
- y.- Dichos de Aníbal Tejos Echeverría, de fs. 968 y 985, quien dijo haber servido con el grado de Teniente e instructor de pilotos en la Base Aérea Maquehue para septiembre de 1973. Reconoció la existencia de un grupo especial e informal destinado a verificar las tendencias políticas de los miembros de la base. Este grupo dependía del segundo Comandante Benjamín Fernández y era integrado por los oficiales Jorge Freygang, Leonardo Reyes Herrera y

Ángel Campos; además, los cabos Enrique Rebolledo Sotelo, Jorge Valdebenito Isler, Luis Soto Pinto, Luis Yáñez Silva y Heriberto Pereira Rojas. Finalizó señalando que no vio detenidos en la base aérea Maquehue.

- z.- Declaración de Narciso Borda Sanhueza, de fs. 973, quien dijo haber estado en la Base Aérea Maquehue en septiembre de 1973 cumpliendo su servicio militar. Señaló haber visto detenidos por motivos políticos en la base, los que eran mantenidos en un edificio conocido como "La Torre", además de permanecer algunos en los pasillos de la comandancia. En este último lugar vio detenidos con la vista vendada. Dijo que los detenidos eran vigilados por personal de planta de la base aérea. Al Cabo Heriberto Pereira lo recuerda como su instructor y por el hecho de vestir siempre de civil.
- a.a.- Declarando a fs. 996 Germán l Cantarutti Pereda, aseguró haber sido oficial de Reserva de la Fuerza Aérea de Chile y que luego del 11 de septiembre de 1973, voluntariamente volvió al servicio activo desempeñándose en la base aérea Maquehue de Temuco. Allí efectuó guardias y patrullajes. Reconoció la existencia de detenidos al interior de la base y aseguró haber trasladado personas en esta calidad desde la base a la cárcel de Temuco y viceversa, para ser interrogados. No recuerda qué oficiales practicaban los interrogatorios, pero señaló que presenció uno de ellos. Las personas detenidas permanecían con la vista vendada en distintos lugares de la base, como la enfermería, la guardia y una torre de madera en desuso. Los interrogatorios se practicaban en cualquier oficina que estuviera desocupada. Dijo haber practicado varias detenciones, algunas ordenadas directamente por el Comandante Andrés Pacheco. Recuerda al Cabo Pereira por la mancha que tenía en la cara.

EN CUANTO A LA APLICACION DEL DECRETO LEY 2.191 Y PRESCRIPCIÓN.

DECIMO SEXTO:

- a.- Que el gobierno de la época, con fecha 18 de abril de 1978, dictó el Decreto Ley 2.191, que en su artículo 1° concedió amnistía a todas las personas que hubieren incurrido en hechos delictuosos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, siempre que no se hallen sometidas a proceso o condenadas, a esa fecha.
- b.- Que existe consenso en la doctrina que la amnistía es una forma de perdón que la sociedad otorga a determinadas personas, respecto de hechos ejecutados por ellas, constitutivos de delitos. Lo anterior, constituye un acto ponderado de soberanía por parte del legislador, que en ningún caso, puede ser contrario al Derecho Humanitario Internacional, que vela precisamente, por la debida protección y respeto de las garantías fundamentales de toda persona.
- c.- Que el artículo 5 inciso segundo de la Constitución Política de la República, impone como límite a la soberanía nacional, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Además, obliga a los órganos del Estado, respetar y promover tales derechos, los que pueden tener como fuente, tanto la Constitución Política como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este precepto fue incorporado por la Ley 18.825 de 17 de agosto de 1989.
- d.- Que los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que fueron suscritos por nuestro país, tienen vigencia desde abril de 1951, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial. Al respecto, hay que tener presente para el tema en cuestión, los Convenios III relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra y IV sobre Protección de Personas Civiles en Tiempo de

Guerra. Así este último, en su artículo 147, (130 del Convenio III) establece como infracción grave al mismo, los actos cometidos en contra de las personas, tales como, homicidios, torturas, atentados a la integridad física o a la salud, deportaciones y detenciones ilegítimas. El artículo 148 (131 del Convenio III), prohíbe a los Estados contratantes exonerarse a si mismo de las responsabilidades en que hubieren incurrido y que emanen de las infracciones que los Convenios consagran. Además, en virtud del artículo 129 las partes contratantes se obligan a tomar cualquier medida legislativa para sancionar penalmente las infracciones graves que aquellos consagran. Por su parte, el artículo 3° común a los cuatro Convenios, expresa que uno de los casos en que ellos operan es en el evento de un conflicto armado sin carácter internacional que surja en el territorio de una de las partes contratantes, prohibiendo expresamente los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios.

Al respecto la Corte Suprema en autos ingreso 469-98, dispuso que de acuerdo con la obligación que se impuso nuestro país al suscribir los Convenios de Ginebra, le está "...vedado el disponer medidas que tendieren a amparar los agravios cometidos contra personas determinadas o lograr la impunidad de sus autores, teniendo especialmente presente que los acuerdos internacionales deben cumplirse de buena fe." Para poder precisar si existía en el país, a la época de ocurrencia de los hechos investigados, un conflicto armado, hay que tener presente los fundamentos que se tuvieron en vista para decretar en el territorio nacional los estados de excepción, específicamente, el estado de sitio a partir del 11 de septiembre de 1973, por la causal conmoción interior, el que para mayor claridad fue precisado mediante el D.L. Nº 5 del 12 de ese mes y año, que señaló "Declárase, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, que el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse estado o tiempo de guerra para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los demás efectos de dicha legislación.". Frente a esta situación de conmoción interior reconocida por las autoridades de la época, tienen plena cabida los Convenios de Ginebra, que hacen improcedente la amnistía, en casos de conflictos armados sin carácter internacional.

e.- Al respecto en doctrina sobre el tema se ha sostenido que "En una palabra, el principio básico que sustenta la comunidad internacional, y que explica y justifica todo el esfuerzo de concreción jurídica de los crímenes de Derecho Internacional, es el de la imprescriptibilidad de los mismos.

Este principio encuentra su consagración convencional internacional en el Artículo 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949, el cual señala en forma expresa que los delitos a que él se refiere están y quedan prohibidos en cualquier tiempo y lugar. Tal expresión no deja lugar a dudas en cuanto a que esos delitos estarán sujetos a sanción siempre, es decir: fueron sancionables, son sancionables y serán sancionables; en otras palabras, son imprescriptibles.

En conclusión, la imprescriptibilidad de los crímenes de Derecho Internacional es un principio y una norma generalmente aceptada por los Estados, sea como norma convencional o como norma de Derecho Internacional General. (Los Crímenes de Derecho Internacional y los Conflictos Armados no Internacionales. Crisólogo Bustos. Revista de Derecho Nº2, año 2000. Consejo de Defensa del Estado.

f.- Que en consideración a lo señalado precedentemente, no cabe sino concluir que en los delitos investigados en autos, consistentes en secuestros calificados, perpetrados por agentes del Estado, no tiene lugar ni la amnistía ni la prescripción, por constituir crímenes contra la humanidad, definidos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que se encuentra vigente

internacionalmente, en su artículo 7: como "cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; a) Asesinato; b) Exterminio ..i) Desaparición forzada de personas";

DÉCIMO SÉPTIMO:

Que en el primer otrosí de fs. 1.196, la defensa de los acusados Reyes Herrera, Soto Pinto, Pereira Rojas, Soto Herrera, Yáñez Silva, Valdebenito Isler y Rebolledo Sotelo, solicitó la absolución de sus defendidos, por no tener participación en los hechos que se les imputan, ya que en la causa no existe ningún antecedente que los vincule con la situación que afectó las víctimas. Si bien aquellos prestaron funciones en la Base Maquehue de Temuco, no eran las personas encargadas de la custodia de los detenidos, ni tampoco participaron en sus interrogatorios. En otro orden de cosas, pide que se aplique el Decreto Ley 2.191, y que se declare la prescripción de la acción penal, o en subsidio la situación del artículo 103 del Código Penal. Finalmente pide que se le conceda alguno de los beneficios establecidos en la Ley 18.216.

DÉCIMO OCTAVO:

Que se desechará la petición principal de la defensa, toda vez que con los elementos de convicción analizados en el motivo décimo quinto se dio por establecida tanto la existencia de un grupo denominado Sección Segunda de Informaciones e Inteligencia, sus integrantes y su forma de proceder. También se estableció que ese grupo, integrado por varios oficiales, todos fallecidos, excepto el acusado Reyes y por suboficiales, entre los que se cuentan los demás encausados de autos, tenía a su cargo, todo lo relativo con los detenidos que se encontraban en cautiverio en dependencias de la Base Maquehue de esta ciudad. Además, llama la atención la declaración del ex oficial de la Fuerza Aérea, a la época de los hechos investigados teniente de la base Maquehue, Enrique Isacs Casacuberta de fs. 246, donde indicó el lugar donde eran mantenidos los detenidos, reconociendo la aplicación de torturas y que varias de ellas resultaron muertas. En igual sentido expone el ex oficial de esa rama, en la época investigada, Aníbal Tejos Echeverría, el que a fs. 942 y 968, reconoce como integrantes del grupo encargado de los detenidos a los acusados.

Tampoco se accederá a aplicar la amnistía y prescripción, ni aún, en el caso de ésta, en los términos del artículo 103 del Código Penal, de acuerdo a lo expuesto en el motivo décimo séptimo precedente. En cambio, constando de los extractos de filiación y antecedentes de los encausados Reyes Herrera, Soto Pinto, Pereira Rojas, Soto Herrera, Yáñez Silva, Valdebenito Isler y Rebolledo Sotelo, de fs. 1.167, 1.142, 1.140, 1.133, 1.135, 1.131 y 1.138, que no registran condenas anteriores a la fecha de comisión de los ilícitos investigados, se les reconocerá la atenuante de irreprochable conducta anterior. En cuanto a la concesión de alguno de los beneficios estipulados en la Ley 18.216, se estará a lo que se determinará en la parte resolutiva de este fallo.

En nada altera lo concluido por este sentenciador, en los motivos sexto y décimo quinto, los dichos de los testigos Alfonso Solís Delgado de fs. 1.232, Raúl Orellana Hernández, de fs. 1.233 Anselmo Vargas Oyarzo de fs. 1.234, Luis Santana Pacheco de fs. 1.235, Bernardo Castillo Rebolledo de fs. 1.236, José Sáez Castro de fs. 1.237, Luis Tabach Illanes, de fs. 1.238, Álvaro Azócar Flández, de fs. 1.239, Miguel Espinoza Jara, de fs. 1.240 y Manuel Illanes Soto, de fs. 1.241, tendientes a descartar la participación de los acusados en los hechos investigados, puesto que éstos formaban parte de un grupo de inteligencia que operó al interior de la Base Maquehue, y por lo tanto su actuar era sigiloso y reservado, y todo aquello relativo con la

custodia e interrogatorios de los prisioneros políticos, se desarrollaba en lugares especialmente habilitados a los que sólo accedían los miembros de este grupo, entre los cuáles no figuraban los mencionados testigos. En cambio, si resultan verosímiles, los atestados de los conscriptos que sirvieron en la base, ya sea como custodios o centinelas de los detenidos, cuyas declaraciones fueron vertidas y analizadas en el motivo décimo quinto precedente y que coinciden con la existencia al interior de la base aérea, de detenidos políticos, incluso algunos de ellos, recuerdan haber echado a correr cadáveres río abajo, ya que estaban atascados en su torrente.

DÉCIMO NOVENO:

Que al imponer la pena, se tendrá que por beneficiar a los acusados sólo una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, ésta no se les impondrá en su grado superior.

Con lo razonado y lo dispuesto en los artículos 1, 11 n° 6, 14, 15, 18, 24, 25, 28, 50, 68, 141 incisos primero y cuarto del Código Penal, 10, 108, 109, 110, 111, 290, 434, 457, 459, 473, 474, 477, 478, 488, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal, **se declara**:

EN CUANTO A LAS TACHAS:

Que se rechaza la tacha deducida por la defensa de los acusados en contra de Sergio Alfonso Lizasoaín Mitrano, Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez, Heraldo Urrutia Jorquera, Víctor Figueroa Cariaga, Américo Gabriel Águila Caro, Juan Antonio Curinao Isla, Arturo del Carmen Osorio Rodríguez, Mario Víctor Pellón Arcaya, Hugo Edmundo Marchant Cassonett, Germán Octavio Schneider Maturana, Antonio Segundo Gutiérrez Pérez, Santiago Valenzuela González, Carmen Arriagada Jerez, María Angélica Olate Amagada, Osman Luis Gómez Ampuero, Eduardo Octavio Merino Gajardo, Ernesto Abraham Inostroza Pérez, Daniel Iván Olate Amagada, Femando Luis Frau Meredith, Mario Rodríguez Rezuc, Jacinto Washington Villalobos Schweitzer, Adhel Emilio Martínez Rival, Enrique Alcides Isaacs Casacuberta, Ana Luisa Schweitzer Montecinos, Andrés Rigoberto Pacheco Cárdenas, Ricardo Arturo Valenzuela Benavente, Juan Carlos Villalobos Schweitzer, Jorge René Castro Lobos, Denzi René Rojas Albornoz, Oscar Alfonso Podlech Michaud, Érika del Carmen Poblete Soto, Leopoldo Alarcón González, José Miguel Sánchez González, Belisario Segundo Gamonal Guerrero, Luis Eduardo Ormeño Martínez, Hernán Agustín Lara Barrientos, Javier Contreras Salamanca, Eduardo Carrillo Barrientos, Arturo Campusano Hernández, Miguel Luis del Valle Zúñiga, Fresia del Carmen Gamonal Guerrero, Carlos Humberto Ahumada Horta, Lady Inés González San Martín, Mario César Olate Melo, Patricio Eugenio Rodríguez Encalada, Rogelio Aníbal Olivares Torruela, Jorge Nibaldo del Río del Rio, Esteban Edmundo Silva Sepúlveda, Pedro Edgardo Gamonal Guerrero, Jorge Enrique Silhi Zarzar, Eduardo Joaquín Álvarez Jaramillo, Nelson Manuel Uldaricio Ubilla Toledo, Nelly del Carmen Penroz Astudillo, Luis Guillermo Jiménez del Pozo, Crisóstomo Hugo Ferrada Carrasco, Orlando Moreno Vásquez, Davinia Myriam Penroz Astudillo, Raúl Binaldo Schonherr Frías, César Lázaro Topali Fravega, Rodolfo Gustavo Acuña Guimper, Antonio Sergio Monserrat Mena, Jaime Mauricio del Corazón de Jesús Echeñique Seco, Víctor Manuel Volante Leonardi, Edison Armando Coronado Ormeño, Fernando Patricio Adones Cortés, Pedro Dionisio Bravo Peña, Sergio Francisco Soto Maino, Hernán Freddy Uribe Gatica, Adán Eugenio Aránguiz Ruiz, José Manuel Álvarez Araya, Orlando Patricio Bascur Alarcón, Antonio Alejandro Acosta González, Sergio Riquelme Inostroza, Virginio Cárdenas León, Reinaldo Florentino Aguayo Vásquez, Alfonso Emilio

Astudillo Carvacho, David Antonio Aravena Berríos, Oscar Barría Triviños, Aníbal Arturo Tejos Echeverría, Manuel Francisco Belmar Brito, Narciso Alfonso Borda Sanhueza, Rodolfo Ernesto Schmied Callejón, Germán Miguel Ángel Cantarutti Pereda, Alfonso Solís Delgado, Emilio Sandoval Poo, Germán Octavio Schneider Maturana, Juan Antonio Duran Armijo y Luis Orlando Astete La Peña, por las razones expuestas en el motivo segundo de este fallo.

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL.

I.- Que se CONDENA a LEONARDO REYES HERRERA, a LUIS ALBERTO SOTO PINTO, a HERIBERTO PEREIRA ROJAS, a JORGE EDUARDO SOTO HERRERA, a LUIS OSMÁN YÁÑEZ SILVA, a JORGE ALIRO VALDEBENITO ISLER y a ENRIQUE ALBERTO REBOLLEDO SOTELO, ya individualizados, en calidad de CO AUTORES del delito de SECUESTRO CALIFICADO DE MARÍA ARRIAGADA JEREZ Y JORGE AILLÓN LARA, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 141 INCISOS PRIMERO Y CUARTO DEL CÓDIGO PENAL, a la pena de OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO cada uno, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, y al pago proporcional de las costas de la causa.

II.- Que en consideración a la extensión de la pena impuesta y no reuniéndose con los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no se favorece a los sentenciados Leonardo Reyes Herrera, Luis Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Valdebenito Isler y Enrique Rebolledo Sotelo, con alguno de los beneficios alternativos de cumplimiento de la pena considerados en la referida ley.

La pena impuesta a los sentenciados **Leonardo Reyes Herrera, Luis Soto Pinto, Heriberto Pereira Rojas, Jorge Soto Herrera, Luis Yañez Silva, Jorge Valdebenito Isler** y **Enrique Rebolledo Sotelo** deberán cumplirla privados de libertad, y se le empezará a contar desde que se presenten o sean habidos sirviéndole de abono el periodo que permanecieron privados de libertad, con motivo de esta causa, esto es, desde el 17 al 20 de octubre del año 2006, según consta de la resolución de fs. 1.038 y de los certificados de fs. 1.085 Vta., 1.087 Vta., 1.091 Vta., 1.094 Vta., 1.096 Vta. y 1.098 Vta.

Notifíquese personalmente el presente fallo a los sentenciados, para tal efecto cíteseles y a la parte querellante, representada por el abogado Jaime Madariaga de la Barra, domiciliado en calle Manuel Bulnes 351, piso 8° de Temuco, personalmente o por cédula a través del Receptor Judicial de turno de este mes.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Regístrese y consúltese si no se apelare.

Rol 18.741 (Episodio Aillón Arriagada).

Dictada por don Fernando Carreño Ortega, Ministro Instructor. Autoriza don Cristian Osses Cares, Secretario Titular.

En Temuco, a treinta de mayo de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.